

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 11 de Agosto del 2010 -- N° 255



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
421 Modificase el Decreto Ejecutivo N° 377 del 2 de junio del 2010	2	00000124 Ratificase la suscripción del Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador representada por el Embajador Sr. Osamu Imai y el Ministerio de Salud Pública, representado por el Dr. Hermel Masache en su calidad de Director de Salud de Loja Area N° 9, Alamor, realizada el 10 de marzo del 2010	18
436 Derógase el Decreto Ejecutivo N° 543, publicado en el Registro Oficial N° 121 del 10 de octubre del 2005	2		
437 Ratificase en todos sus artículos el Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, que fue suscrito en el Departamento de Tratados de las Naciones Unidas el 13 de julio del 2000	3	RESOLUCIONES:	
438 Modificase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	3	JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:	
		23-JNDA-2010 Apruébase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	19
ACUERDOS:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		RC2-DRERAFH10-00006 Deléganse facultades a la licenciada Katty Jimena Paredes Tello, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Centro II del SRI	30
024 Expídese el Reglamento que norma la entrega de bonos SIVME para personas con discapacidad perteneciente a un núcleo familiar en situaciones críticas identificadas y calificadas por la misión solidaria "Manuela Espejo"	4	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		- Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba: Para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción	33
00000302 Designase al doctor José Avilés Mejía, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano	17	- Cantón Balao: Que crea la contribución especial a la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad	36

	Págs.
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de varias resoluciones de delegación de funciones emitidas por el Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas	37
- A la publicación del Anexo 1, del Decreto Ejecutivo N° 170, efectuada en el Registro Oficial N° 119 de 29 de enero del 2010	38

No. 421

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 377 del 2 de junio del 2010, se autorizó las vacaciones del doctor **Vinicio Alvarado Espinel**, Secretario Nacional de la Administración Pública, en el período del 24 de junio al 16 del mes presente;

Que por la atención de asuntos administrativos ya comprometidos en su agenda de actividades oficiales, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública se reintegra a sus funciones el 13 de julio del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 377 del 2 de junio del 2010, en el sentido que el señor Secretario Nacional de la Administración Pública doctor **Vinicio Alvarado Espinel**, se reintegra a sus labores el 13 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2010.

Documento con firmas electrónicas.

No. 436

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 543, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 10 de octubre del 2005, de conformidad con el Art. 10 de la Ley de Zonas Francas, se

otorgó a la Empresa **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, domiciliada en el cantón Quito, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca de servicios hospitalarios;

Que, la Empresa **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, procedió con la cancelación del registro de calificación de las cinco empresas usuarias que funcionaban dentro de su zona franca, por lo que el Consejo Nacional de Zonas Francas expidió las resoluciones Nos. 09-63, 09-64, 09-65 y 09-66, publicadas en el Registro Oficial No. 114 del 22 de enero del 2010, y la Resolución No. 2010-0000021, publicada en el Registro Oficial No. 200 del 26 de mayo del 2010, mediante las cuales se canceló el registro de calificación de las empresas: **Ecocardios del Valle S. A.**; **Hospimágenes S. A.**; **Imagenología del Valle, Imavalle S. A.**; **Patólogos del Valle, Vallepatology S. A.**; y **Hospivalle S. A.**, usuarias de **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, las mismas que se acogieron al proceso de salida voluntaria del régimen franco;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de febrero del 2010, la Empresa **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, manifiesta su voluntad de salir del régimen franco, y solicita que se emita el respectivo decreto ejecutivo para la cancelación de su concesión como administradora de la zona franca;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio del 2010, al conocer el informe No. **CONAZOFRA-DE-2010-0000143**, emitió dictamen previo favorable sobre la terminación de la concesión otorgada a la Empresa **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, para la operación y establecimiento de una zona franca de servicios hospitalarios, en atención a su solicitud de ser excluida del régimen de zonas francas, según consta en la Resolución No. 2010-031 del acta de la sesión del Consejo signada con el No. 2010-005; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 de la Ley de Zonas Francas, y 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 543, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 10 de octubre del 2005, mediante el cual se otorgó a la Empresa **TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, domiciliada en el cantón Quito, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca de servicios hospitalarios.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Zonas Francas.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) **Rafael Correa Delgado**, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 437

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, fue suscrito en el Departamento de Tratados de las Naciones Unidas el 13 de julio del 2000;

Que el objetivo del Convenio es establecer un instrumento jurídico que cree una uniformidad internacional en la esfera del embargo preventivo de buques que naveguen dentro de la jurisdicción de un Estado Parte, respecto de los cuales se alegue un crédito marítimo y que dicho instrumento tenga en cuenta la evolución en esferas conexas;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen No. 0018-10-DTI-CC de fecha 24 de junio del 2010, resolvió que el Convenio en mención no requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4466-SNJ-10-1055 de fecha 15 de julio del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, que fue suscrito en el Departamento de Tratados de las Naciones Unidas el 13 de julio del 2000.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 438

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que en sesión celebrada el 25 de mayo del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución No. 568, publicada en el Registro Oficial No. 226 de 1 de julio del 2010; mediante la cual emitió dictamen favorable para modificar el arancel, respecto de los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de las subpartidas arancelarias: 4011.10.10.00, -- Radiales; 4011.10.90.00, -- Los demás; 4011.20.10.00, -- Radiales; y 4011.20.90.00, -- Los demás; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo, No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código Nandina	Subp. Arian	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv %
4011.10.10	.00	-- Radiales	u	15
4011.10.90	.00	-- Los demás	u	15
4011.20.10	.00	-- Radiales	u	15
4011.20.90	.00	-- Los demás	u	15

Debe decir:

Código Nandina	Subp. Arian	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Arancel específico
4011.10.10	.00	-- Radiales	u	USD 0.90 por kg. neto
4011.10.90	.00	-- Los demás	u	USD 0.90 por kg. neto
4011.20.10	.00	-- Radiales	u	USD 1.20 por kg. neto
4011.20.90	.00	-- Los demás	u	USD 1.20 por kg. neto

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministros de Finanzas e Industrias y Productividad.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 024

Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, "erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el Art. 30, del cuerpo Constitucional enunciado: dispone "Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el Art. 47, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, en el Art. 47, del cuerpo legal Constitucional enunciado, se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 6) "Una vivienda adecuada con facilidades, acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las persona con discapacidad que no

pueden ser atendidas por sus familiares durante el día o que no tenga residencia de forma permanente, dispondrán de centros acogida para su albergue";

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República dispone: "el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1) La inclusión social mediante planes y programas estatales y privados coordinados que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; 3) El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial 97 de 4 de junio del 2007, declara y establece como Política de Estado la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, y dispone la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente del Programa "Ecuador sin Barreras", el mismo que será coordinado por la Vicepresidencia de la República;

Que, en el marco del programa Ecuador Sin Barreras, la Vicepresidencia de la República en su calidad de coordinadora, el 11 de junio del 2009 suscribe un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Salud de Cuba, para la realización de la "Misión Solidaria: Manuela Espejo", Primer Estudio Biopsicosocial de las personas con discapacidad en el Ecuador;

Que, con el objeto de estimular los programas de vivienda de interés social y la legalización de los bienes inmuebles, el Estado brinda una adecuada y eficaz atención a las personas con discapacidad generando bienestar colectivo y un mayor desarrollo del país;

Que, es necesario crear una nueva reglamentación que recoja y establezca parámetros en el Sistema de Incentivos para Vivienda urbana, urbano marginal y rural en beneficio de la persona con discapacidad y de su familia;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, que se sustenta en la participación activa del sector privado, a quienes corresponde la oferta y construcción de vivienda y el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos, mediante la entrega de subsidios directos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3411, publicado en el Registro Oficial No. 1 del jueves 16 de enero del 2003, se expidió el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, Rural y Urbano Marginal, que son incentivos de vivienda para que las personas de escasos recursos accedan a una vivienda digna;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 110, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año, en la primera disposición dice: "En virtud que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, es el organismo rector en el sector vivienda se faculta al titular de esta Cartera de Estado a expedir los Reglamentos e instructivos requeridos para la aplicación del presente decreto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1626, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se reformó el ámbito de aplicación de los incentivos para vivienda urbana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 24 de septiembre del 2008, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo referente al bono de vivienda rural y urbano marginal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145, publicado en Registro Oficial No. 80 de 3 de diciembre del 2009, se expidieron reformas al Reglamento que Norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, en el que se estableció que "...Se privilegiará la atención a las familias con miembros con capacidades especiales y a madres o padres solteros, que justifiquen tal calidad";

Que, el Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda, suscribió un convenio con la Vicepresidencia de la República, el 4 de marzo del 2010 con el objeto: "Trabajar conjuntamente en la "Fase de Respuesta" de la Misión Solidaria Manuela Espejo, en la Titulación de terrenos, construcción, reparación y/o adecuación de viviendas de las personas con discapacidad identificadas en situaciones críticas, para lo cual los comparecientes asumen las obligaciones que se describen en el presente Convenio";

Que, en dicho convenio, se determinó que el MIDUVI, otorgará el incentivo de vivienda para las personas con discapacidad en situación crítica identificadas y calificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo, para viviendas y mejoramientos en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales; y, la Vicepresidencia de la República aportaría con el valor de USD 1.000, por cada solución habitacional la accesibilidad a una vivienda digna y en condiciones de habitabilidad;

Que, con el objeto que se reconozcan los derechos de los discapacitados, determinados en la Constitución de la República; que el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos, como es el tener una vivienda digna;

Que, de conformidad con los planes de acción del Gobierno Nacional, que se ejecutan a través de la Vicepresidencia de la República y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para las personas con discapacidad en situación crítica, es necesario implantar nuevos parámetros normativos que respondan a su realidad socio-económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en la que faculta a las ministras y los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Acuerda:

Expedir el Reglamento que norma la entrega de bonos SIVME para personas con discapacidad perteneciente a un núcleo familiar en situaciones críticas identificadas y calificadas por la misión solidaria "MANUELA ESPEJO".

TITULO I

CAPITULO I

GLOSARIO DE TERMINOS GENERALES

Art. 1.- Para efectos del presente reglamento, y para los documentos jurídicos y operativos que se generen, con el fin de viabilizar el sistema de entrega de bonos para las personas identificadas con discapacidad en situaciones críticas, se entenderán los siguientes términos, al tenor de lo que a continuación se define:

Apoderado.- Es quien ostenta un poder especial, otorgado ante el Notario Público o Juez de lo Civil, para representar a la persona identificada con discapacidad en situaciones críticas; en el proceso de calificación en la Vicepresidencia y obtención de la vivienda en el MIDUVI.

Aporte de la Vicepresidencia para la adquisición de mobiliario y enseres.- Este aporte invierte directamente la Vicepresidencia en cada caso en el cual se haya intervenido.

Aporte de la Vicepresidencia para adecuaciones de accesibilidad interna.- Es el recurso económico con el cual aporta la Vicepresidencia de la República para la accesibilidad de la solución habitacional: Construcción de vivienda o mejoramiento.

Area de Intervención.- Constituye las áreas urbanas, urbano marginales y rurales.

Beneficiario con discapacidad crítica.- Es la persona identificada y calificada por la Vicepresidencia de la República y la Misión Solidaria "Manuela Espejo".

Beneficiario del Bono SIVME.- Es la persona con discapacidad identificada y calificada por la Misión Solidaria "Manuela Espejo" que pertenece al núcleo familiar para quien se destina la solución habitacional.

Bono SIVME.- Es el subsidio único y directo otorgado con carácter no reembolsable, en beneficio de la persona con discapacidad en situación crítica, que recibe él o su núcleo familiar al cual pertenece, para la obtención de una solución habitacional en las áreas urbana, urbano marginal y rural del territorio nacional.

BT-Bono de Titulación.- Es un subsidio único y directo que otorga el MIDUVI con carácter no reembolsable y de hasta \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos) para solventar los gastos en el perfeccionamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del único bien inmueble que posee el núcleo familiar.

Condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad.- se entiende por condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad de las soluciones habitacionales, aquellas que tienen sistemas de agua y evacuación de aguas servidas y red de energía eléctrica y cuentan con los trabajos mínimos de construcción para ser habitadas, es decir, estructura, mampostería, ventanas y puertas exteriores y una unidad sanitaria; en las áreas rurales se aceptará sistemas de filtración de agua de vertientes o de ríos y pozos sépticos para la evacuación de aguas. En cuanto a la accesibilidad y adecuaciones se considerarán todas aquellas obras que facilitan la movilidad interna y su acceso al exterior de las personas con discapacidad.

Contratista.- Se entiende como contratista a la persona natural o jurídica que suscribe una obligación con el MIDUVI, ya sea para la construcción o fiscalización de las soluciones habitacionales del SIVME.

Constructores.- Son las organizaciones jurídicamente reconocidas, las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, organizaciones no gubernamentales, profesionales en libre ejercicio, arquitectos o ingenieros civiles, sin relación de dependencia con el Estado, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, habilitados para ejecutar obras de construcción al amparo de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas, participes o socios.

DCPPV-Dirección de Control de Políticas y Programas de Vivienda.- Es la Unidad Administrativa que elabora los mecanismos e instrumentos de seguimiento, supervisión, fiscalización y evaluación, para el control de la ejecución de políticas, normas, regulaciones, programas y proyectos de vivienda.

DRHA-Dirección de Regulación de Hábitat y Vivienda.- Es la Unidad Administrativa que dirige y controla la formulación y difusión de la política sectorial de hábitat y vivienda.

Discapacidad en situaciones críticas.- Son las personas identificadas y calificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo de la Vicepresidencia de la República.

DRHV-Dirección de Regulación de Hábitat y Vivienda, de la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.

Fiscalizador.- Son profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para fiscalizar obras de construcción y mejoramiento, o los profesionales técnicos arquitectos o ingenieros funcionarios del MIDUVI.

MIDUVI-Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Es la entidad estatal que formula, dirige y coordina la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda y servicios domiciliarios de agua potable, saneamiento y residuos sólidos, que permitan contar con un Sistema Nacional de Hábitat y Asentamientos Humanos sustentable, seguro y de calidad en todo el territorio nacional.

MSME-Misión Solidaria "Manuela Espejo".- El programa Misión Solidaria Manuela Espejo, es una cruzada que realiza el estudio científico-médico en el territorio ecuatoriano, para determinar las causas de las discapacidades y conocer la realidad Bio Psicosocial de las personas, desde los puntos de vista biológico, psicológico, social, clínico y genético, con el fin de delinear políticas de Estado reales, que abarquen múltiples áreas como salud, educación, bienestar social y vivienda; para lo cual la Vicepresidencia de la República suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Salud de Cuba.

Núcleo Familiar de la persona identificada con discapacidad en situación crítica.- Está conformado por el Jefe de hogar, su cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y abuelos que dependan del núcleo familiar, en el cual por lo menos uno de sus miembros esté identificado y calificado con discapacidad en situación crítica.

Personas con discapacidad en situaciones críticas.- La Vicepresidencia de la República en su calidad de Coordinadora del programa Misión Solidaria "Manuela Espejo", identifica y califica a las personas con discapacidad en situación crítica.

Postulantes.- Son las personas con discapacidad en situación crítica, identificadas y calificadas por la Vicepresidencia de la República y la Misión Solidaria Manuela Espejo.

RUP.- Registro Unico de Proveedores del Estado.

Solución habitacional.- Puede ser la construcción, terminación, adecuación o ampliación de vivienda, en condiciones de habitabilidad y accesibilidad interna.

Supervisor.- Son Servidores Públicos del MIDUVI: Arquitectos o ingenieros civiles designados por la Subsecretaría de hábitat y vivienda, coordinadores regionales y/o unidades técnicas provinciales para supervisar obras de construcción y mejoramiento.

SHV-SUBSECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA.- Es la dependencia del MIDUVI, responsable de administrar, normar y orientar todo lo relacionado con la operación de la entrega del BONO SIVME.

SIVME.-Sistema de Incentivos de Vivienda para las personas con discapacidad en situaciones críticas identificadas y calificadas por la Vicepresidencia de la República y la MSME.

TUTOR.- Se entiende como tutor al representante legal del menor o incapacitado en el ejercicio de las funciones de tutela, para ser tutor se concede a todos los mayores de edad, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles de su representado.

UTP's-Unidades Técnicas Provinciales.- Son las dependencias del MIDUVI en cada provincia.

VDR-Vicepresidencia de la República.- Es el Organismo Estatal Coordinador y responsable de la identificación y calificación de personas con discapacidad en situaciones críticas, localizadas por la Misión Solidaria "Manuela Espejo".

a) **Construcción en terreno propio.-** El MIDUVI entrega un bono de USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a la persona o personas con discapacidad en situación crítica, que pertenezcan a un mismo núcleo familiar, para la construcción de la vivienda en el terreno de su propiedad, el mismo que puede estar ubicado en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales del territorio ecuatoriano.

Como aporte adicional la Vicepresidencia de la República, entregará al MIDUVI el valor de USD 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América), determinándose el valor total de la vivienda en USD. 6.000 (seis mil dólares americanos);

b) **Mejoramiento de vivienda.-** El bono que entrega el MIDUVI es de hasta \$ 1.500 (un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) y sirve para que se mejore o termine la vivienda que posee el núcleo familiar beneficiario. Para este caso, también la Vicepresidencia de la República, aportará con el valor de USD 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América) el cual está destinado para la accesibilidad interna de la vivienda.

El valor total del mejoramiento será de hasta USD 2.500 (dos mil quinientos dólares); y,

c) El bono para mejoramiento de vivienda se podrá aplicar para:

- Terminación de vivienda;
- Adecuación; o,
- Ampliación.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 2.- DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIONES CRITICAS.- Este programa está orientado a dotar de una solución habitacional adecuada con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad; en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales del territorio nacional.

En los casos de núcleos familiares que no poseen terreno ni vivienda, la Vicepresidencia de la República determinará la necesidad, para lo cual gestionará ante terceros, la consecución de terrenos para la construcción de viviendas.

CAPITULO III

DE LA DIFUSION DEL SISTEMA SIVME

Art. 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI, entregará por una sola ocasión el bono SIVME a la persona o personas con discapacidad en situación crítica, que pertenezcan a un mismo núcleo familiar, para que accedan a una solución habitacional; este bono tiene el carácter de no reembolsable.

Art. 6.- La Subsecretaría de hábitat y vivienda, las unidades técnicas provinciales del MIDUVI y la Vicepresidencia se encargarán de la difusión e invitación para la participación de los profesionales en la construcción y de las personas con discapacidad aspirantes al bono SIVME.

Art. 4.- La Vicepresidencia de la República, en el marco del convenio que tiene suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entregará un aporte adicional por cada solución habitacional para la accesibilidad interna.

Art. 7.- La difusión e invitación a que hace mención el artículo anterior se realizará a través de los distintos medios de comunicación y de manera permanente en la página web de dichas instituciones, informándose sobre la programación, los requisitos para la calificación en la Vicepresidencia de la República y la postulación en el MIDUVI y demás detalles para acceder al bono SIVME.

AMBITO DE APLICACION DEL BONO

Art. 5.- El MIDUVI a través de la UTP's verificará en sitio la condición real en que se encuentra tanto la vivienda como la persona con discapacidad en situación crítica perteneciente a un núcleo familiar, para determinar el tipo de solución habitacional, de acuerdo a la siguiente descripción:

Art. 8.- La Vicepresidencia de la República realizará la promoción y difusión del bono SIVME, a fin de dar a conocer sobre los beneficios que otorga este sistema, para que las personas con discapacidad pertenecientes a los núcleos familiares sean consideradas y asistidas por la Misión Solidaria Manuela Espejo.

Art. 9.- DE LA ASISTENCIA TECNICA A LOS ASPIRANTES.- El MIDUVI a través de las UTP's y la Vicepresidencia proporcionarán asistencia técnica a los núcleos familiares, aspirantes a beneficiarse con el bono SIVME, para la elaboración e implementación de los documentos requeridos para la postulación.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION DEL CUPO Y ENTREGA DE BONOS SIVME

Art. 10.- La Vicepresidencia informará al MIDUVI, sobre la demanda efectiva de las personas con discapacidad en situación crítica pertenecientes a un núcleo familiar, las mismas que cumplirán con las condiciones y requisitos necesarios para postular al bono SIVME, para tal efecto el MIDUVI asignará un código a cada proyecto y determinará la cantidad de bonos en la programación anual y la distribución por provincia.

Art. 11.- El bono SIVME será entregado al núcleo familiar del beneficiario identificado y calificado por la Vicepresidencia con discapacidad con relación de dependencia, así como también aquellos cuya discapacidad no requiere de ningún tipo de cuidado permanente.

Art. 12.- DE LOS POSTULANTES.- Las personas con discapacidad pertenecientes a un núcleo familiar postularán para el bono SIVME, siempre y cuando hayan sido identificadas, calificadas y consten en la línea base que elabora la Vicepresidencia de la República.

Art. 13.- DE LOS BENEFICIARIOS.- El MIDUVI calificará y determinará como beneficiarios a las personas con discapacidades pertenecientes a un núcleo familiar, que posee el bien inmueble donde se va a intervenir con la solución habitacional y que cumpla con los siguientes requisitos, y demás disposiciones determinadas en el presente reglamento:

- a) Ser ecuatorianos por nacimiento o naturalización que no poseen vivienda a nivel nacional y para el caso de mejoramiento tener únicamente la vivienda en donde se aplicará el bono;
- b) Los extranjeros, que posean carta de naturalización, conforme lo determina el artículo 8, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, "Los que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o ecuatoriano de acuerdo con la Ley," que estén domiciliados por lo menos cinco años en el territorio ecuatoriano, que no poseen vivienda a nivel nacional y para el caso de mejoramiento tener únicamente la vivienda en donde se aplicará el bono;
- c) Que la persona o algún miembro del grupo familiar haya sido identificado y calificado como persona con discapacidad en situación crítica por la MSME;
- d) Podrán ser propietarios de un bien inmueble que no sea vivienda (local comercial o de producción agrícola), que sirva de medio de sustento para la familia y cuyo avalúo no supere los 6.000 dólares;
- e) No haber recibido anteriormente un bono de vivienda; y,

f) Si algún miembro del núcleo familiar recibió anteriormente el bono de vivienda y ha sido identificado y calificado con discapacidad crítica por la MSME, la Vicepresidencia entregará los aportes para adecuaciones de accesibilidad interna.

En el caso de que no poseen ningún tipo de bien inmueble en el territorio nacional, la Vicepresidencia gestionará ante terceros para la adquisición del mismo.

Los miembros del núcleo familiar se comprometerán en la atención y cuidado permanentes del o de las personas con discapacidad en situación crítica. De no cumplir con el compromiso adquirido el núcleo familiar devolverá al MIDUVI el valor de la construcción de la solución habitacional, más los intereses que por ley se establezca.

Art. 14.- DEL NUCLEO FAMILIAR BENEFICIARIO.- El MIDUVI entregará el bono SIVME únicamente a la o las personas con discapacidad en situación crítica pertenecientes a un núcleo familiar, por lo que sus miembros se comprometen a cuidar al beneficiario y conservar la solución habitacional.

Art. 15.- DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.- El MIDUVI calificará como beneficiaria del bono SIVME a la persona sola con discapacidad, la misma que pueda asistirse sin necesidad de depender de alguna persona o familiar. En caso contrario, de requerir asistencia, el MIDUVI notificará a la Vicepresidencia para que tome acciones inmediatas de solución al problema, mediante la intervención de otras instituciones, deben contar con el carnet del CONADIS.

CAPITULO V

DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA "MANUELA ESPEJO"

Art. 16.- CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.- Con el fin de facilitar los procedimientos para el acceso a la solución habitacional de las personas con discapacidad en situación crítica identificadas y calificadas por la Misión Solidaria Manuela Espejo, el MIDUVI y la Vicepresidencia de la República convienen en celebrar el Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se comprometen a trabajar conjuntamente en la "Fase de Respuesta" de la Misión Solidaria Manuela Espejo, en la titulación de terrenos, construcción, reparación y adecuación de viviendas.

Art. 17.- A fin de atender el déficit de viviendas para las personas con discapacidad en situaciones críticas, la Vicepresidencia de la República y el MIDUVI podrán suscribir convenios con otros organismos públicos o privados que deseen participar en el sistema SIVME.

Art. 18.- DE LA SUBSECRETARIA DE AGUA, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SOLIDOS.- En el caso de que no se cuente con los servicios de infraestructura sanitaria, se considerará para la eliminación de excretas y aguas servidas, de cada vivienda, el sistema de tratamiento de aguas residuales anaeróbico tipo biodigestores, para cuya ejecución se contará con la participación de la Subsecretaría de Agua, Saneamiento y Residuos Sólidos.

Art. 19.- DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS.- Cada Gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevé, en tal virtud priorizarán los proyectos de infraestructura básica, para los grupos familiares beneficiarios del SIVME, para lo cual se suscribirán los convenios correspondientes.

En los casos de grupos familiares que no poseen terrenos ni viviendas, la Vicepresidencia realizará las gestiones necesarias ante las municipalidades, para que estas adopten sistemas de legalizaciones de tierras, las mismas que serían adjudicadas de manera preferencial a los proyectos de vivienda que ejecuta el MIDUVI para las personas con discapacidad en situación crítica identificadas y calificadas por la Vicepresidencia.

Art. 20.- DEL BONO DE TITULACION.- En el caso de que el grupo familiar postulante, cuente con terreno legalizado, sin escritura pública, el MIDUVI entregará el bono de titulación para el perfeccionamiento y formalización de transferencia de los bienes inmuebles aplicando el reglamento e instructivo vigentes y continuar con la ejecución del Proyecto SIVME para la construcción o mejoramiento de vivienda.

Art. 21.- DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL-MIES.- En su misión social tiene la de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación alguna.

En los casos de que el MIDUVI no pueda intervenir en dar una solución habitacional a la persona con discapacidad identificada y calificada por la Misión Solidaria Manuela Espejo, ya que, el requerimiento no es el de una solución habitacional, sino más bien requieren de asistencia individual en lugares apropiados; notificará de inmediato a la Vicepresidencia para que solicite la intervención directa del MIES.

Art. 22.- DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MSP.- En su misión, tiene la de ejercer la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, garantizando el derecho a la salud del pueblo ecuatoriano, por medio de la promoción, protección y acceso permanente a la salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

En los casos de que el MIDUVI no pueda intervenir en dar una solución habitacional a la persona con discapacidad identificada y calificada por la Misión Solidaria Manuela Espejo, ya que, el requerimiento no es el de una solución habitacional, sino más bien de asistencia médica; notificará de inmediato a la Vicepresidencia para que solicite la intervención directa del MSP.

Art. 23.- PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCION.- Pueden participar en calidad de constructores o fiscalizadores en el Sistema SIVME, para lo cual deberán estar calificados previamente en el Registro Unico de Proveedores y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS SOLUCIONES HABITACIONALES

Art. 24.- DE LOS TERRENOS.- La Vicepresidencia es la responsable de realizar los trámites pertinentes ante terceros para la obtención, legalización y titulación de terrenos de los beneficiarios con discapacidad en situación crítica, que al momento no poseen ningún tipo de terreno o que están en posesión sin la debida legalización.

La Vicepresidencia enviará al MIDUVI el listado de los beneficiarios que ya cuentan con terreno propio para que proceda con la construcción de las soluciones habitacionales correspondientes, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales deberán encontrarse debidamente legalizados; no se admitirá la participación de postulantes que sean invasores;
- b) Para el área urbana deben presentar el certificado de regulación emitido por la Municipalidad;
- c) Los terrenos no estarán ubicados en áreas declaradas de reserva ecológica, o con alto grado de contaminación; la construcción, terminación o adecuación de las viviendas no podrán atentar contra el medio ambiente;
- d) No deberán estar ubicados en zonas de afectación en las cuales se vayan a ejecutar proyectos referentes a: tendidos de redes eléctricas, acueductos, canales de riego, como también, las vías de comunicación sean estas carreteras o caminos vecinales, respetando el derecho de vía como lo establece la Ley de Caminos y su reglamento;
- e) Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo: con peligros de deslaves, inundaciones y erupciones;
- f) Los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%; y,
- g) Se considerarán los aspectos de orden técnico reglamentados por las respectivas municipalidades.

En los casos en que los beneficiarios y/o su núcleo familiar cuentan con terrenos propios, deberán demostrar la legalidad del inmueble, donde se aplicará la solución habitacional, presentando al menos uno de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro de la propiedad, del inmueble donde se va a ejecutar la solución habitacional;
- b) En el caso de cooperativas, lotizaciones y fraccionamientos presentar además de la escritura madre, el levantamiento planimétrico aprobado por la Municipalidad;
- c) Certificación emitida por la Municipalidad, en la que se demuestre que el bien inmueble se encuentra en proceso de legalización;

- d) En caso que el bien inmueble pertenezca a comunas, organizaciones campesinas e indígenas legalmente reconocidas, presentarán copia de la escritura pública o la protocolización respectiva, debidamente inscritas en el registro de la propiedad;
- e) Promesa de compraventa del inmueble a ser intervenido con la solución habitacional legalmente notariada; en la que se incorporará una cláusula penal estableciendo que: "El prominente vendedor se obliga a dar en venta y perpetua enajenación a favor del prominente comprador el bien inmueble; de no cumplir con lo establecido en el plazo fijado, pagará el valor total de la solución habitacional otorgada por el MIDUVI y la Vicepresidencia de la República más los intereses que haya generado"; por lo que el dinero recuperado será entregado al MIDUVI en la cuenta que para su efecto tiene; y,
- f) Para el caso que el inmueble se encuentre ubicado en el área urbana deberá presentar escritura pública de compraventa inscrita en el registro de la propiedad, o escritura de compraventa de derechos y acciones, otorgado ante Notario Público e inscrito ante el Registrador de la Propiedad, pero el bien inmueble debe estar individualizado, cuando sea construcción de vivienda nueva en terreno propio.

Art. 25.- DE LOS PROYECTOS.- El MIDUVI definirá los grupos de intervención los cuales estarán conformados de uno a 50 soluciones habitacionales que estén dentro de una misma jurisdicción. Para lo cual se aplicará las disposiciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento; y las resoluciones emitidas por el INCOP, así como las resoluciones del MIDUVI para la contratación, mediante el proceso que corresponda.

Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con: Calificación de los beneficiarios, la memoria técnica, planos de la vivienda tipo, especificaciones técnicas, el desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser construido; croquis de ubicación de las viviendas debidamente identificadas dentro del plano general de la parroquia o cantón con fotografías y ubicación georeferencial de los terrenos o vivienda a ser intervenidos.

Los presupuestos y especificaciones técnicas serán por la tipología de vivienda y en el caso de mejoramiento, estos serán individuales.

Art. 26.- DE LAS TIPOLOGIAS Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.- El MIDUVI a través de las unidades técnicas provinciales, diseñará dos tipologías de vivienda ajustadas al valor total que se hace referencia en el artículo 5 del presente reglamento:

- a) Vivienda tipo "A", dirigida a personas con discapacidad físico motora, que usan sillas de ruedas;
- b) Vivienda tipo "B", dirigido a personas con otra clasificación de discapacidad; y,
- c) Mejoramiento de vivienda, para la terminación, adecuación o ampliación de la vivienda, dando el siguiente orden de prioridad:

1. **Estabilidad estructural:** Elementos estructurales, losa o cambio de cubierta, muro de contención;
2. **Sanidad:** Referido a la unidad sanitaria, instalaciones hidrosanitarias, contrapisos.
3. **Solución del hacinamiento:** Referido a ampliaciones o división de ambientes.
4. **Seguridad:** Instalaciones eléctricas, puertas, ventanas.
5. Enlucidos en mampostería y en tumbados o revestimientos de pisos de baño y/o cocina.

En todos los casos, el mejoramiento realizado dejará a la vivienda intervenida en condiciones de habitabilidad inmediata; las obras se ejecutarán con sujeción a las normas arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA APLICACION DEL BONO SIVME

Art. 27.- DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- La Vicepresidencia como ente Coordinador de la Misión Solidaria "Manuela Espejo" se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) Participar con el MIDUVI en el diseño, promoción y ejecución del plan de difusión correspondiente;
- b) Remitir los listados de las personas con discapacidad en situación crítica que han sido identificadas y calificadas para acceder a una solución habitacional;
- c) Incluir un delegado de la misión como guía en los equipos de trabajo del MIDUVI para el levantamiento de la información sobre el tipo de solución habitacional a implementarse por familia beneficiaria;
- d) Proveer a los equipos de trabajo del MIDUVI la identificación correspondiente (uniformes y credenciales) que les acredite ser parte de la Misión Solidaria "Manuela Espejo";
- e) Financiar y transferir al MIDUVI la cantidad de hasta un mil dólares USD 1.000,00 por solución habitacional para las adecuaciones, de tal manera que se eliminen las barreras arquitectónicas;
- f) Promover la participación de la familia y la comunidad en las actividades de construcción que amerite;
- g) Realizar las gestiones necesarias ante terceros para la legalización del dominio de propiedad de los terrenos de las personas con discapacidad en situación crítica, para que postulen al bono de titulación;
- h) Gestionar la reubicación de aquellos beneficiarios que actualmente viven en áreas sometidas a leyes especiales o aquellas invasiones o asentamientos clandestinos; áreas de reserva ecológica; procesos de expropiación y zonas de alto riesgo, para que se beneficien con las soluciones habitacionales del bono SIVME;

- i) Gestionar ante otras instituciones la atención a la persona identificada con discapacidad crítica, cuando necesite una atención diferente a la solución habitacional;
- j) Cuando el núcleo familiar de las personas con discapacidad en situación crítica no posean terrenos, gestionar ante terceros para la donación a fin de que se beneficien con el bono SIVME;
- k) Ayudar a las personas con discapacidad en situación crítica para la obtención de la cédula de identidad; y,
- l) En lo referente a la adquisición de mobiliario y enseres de las soluciones habitacionales de los beneficiarios del SIVME, la Vicepresidencia financiará directamente hasta un mil dólares USD 1.000,00 por solución habitacional.

Art. 28.- DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -MIDUVI.- Como entidad estatal que otorga el bono SIVME, se obliga a cumplir:

- a) Participar con la Vicepresidencia en el diseño, promoción y ejecución el plan de difusión correspondiente;
- b) Brindar asistencia técnica a los profesionales de la construcción para que participen en el Sistema de Incentivos de Vivienda Manuela Espejo;
- c) Coordinar con la Vicepresidencia de la República la entrega, revisión y depuración de la información relacionada a la línea base de los proyectos;
- d) Realizar la inspección técnica de campo que permita identificar el tipo de intervención para la ejecución de las soluciones habitacionales, así como cuantificar los valores de estas;
- e) Diseñar las tipologías de vivienda a intervenir de acuerdo a la discapacidad de las personas identificada y calificada por la misión, así como los sistemas constructivos a aplicarse;
- f) Calificar a los postulantes como beneficiarios del bono SIVME, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente reglamento;
- g) Asignar el bono SIVME a los beneficiarios con discapacidad y el espacio presupuestario respectivo a las unidades técnicas provinciales para la contratación del proyecto aprobado por la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;
- h) Presupuestar y financiar los proyectos a ser ejecutados con el bono SIVME de las personas con discapacidad en situación crítica, en concordancia con las normas INEM;
- i) Presentar el cronograma con el plan de intervención y ejecución para las soluciones habitacionales establecidas;
- j) Elaborar los pliegos, realizar la contratación y fiscalización de los encargados de ejecutar la construcción, reparación y/o adecuación de las soluciones habitacionales establecidas, en base al

amparo de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría, y su reglamento;

- k) Facilitar la información técnica necesaria a los profesionales responsables para que procedan con la ejecución de las soluciones habitacionales correspondientes;
- l) Por medio de la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda y las unidades técnicas provinciales, realizará la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;
- m) Elaborar y suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las soluciones habitacionales a través de las coordinaciones regionales y las unidades técnicas provinciales; y,
- n) Cumplir las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa contractual y precontractual.

Art. 29.- DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS.- En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Prestar apoyo en todos los procesos del Proyecto SIVME desde la promoción hasta la terminación de las soluciones habitacionales;
- b) Apoyar a la Vicepresidencia para la donación de terrenos de aquellos núcleos familiares que no cuentan con ningún tipo de inmueble a fin de coadyuvar en la ejecución del sistema SIVME;
- c) Colaborar en la dotación de infraestructura básica, para lo cual emitirán los respectivos informes de regulación;
- d) Podrá participar en la construcción de las soluciones habitacionales, para lo cual se suscribirá los respectivos convenios;
- e) Cuando participen en la construcción de las soluciones habitacionales, serán responsables del adecuado uso de los recursos asignados por el MIDUVI y de la Vicepresidencia para la ejecución del Proyecto SIVME y la rendición de cuentas al MIDUVI; y,
- f) Elaborar y suscribir de las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las soluciones habitacionales a través de las coordinaciones regionales y las unidades técnicas provinciales.

Art. 30.- De los organismos no gubernamentales (ONG'S).- En caso de que estas participen, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Orientar y organizar a los núcleos familiares que tengan algún miembro con discapacidad, para que se identifiquen y califiquen en la Vicepresidencia;
- b) Participar en el sistema SIVME como ejecutores de las soluciones habitacionales, para los núcleos familiares que tengan algún miembro con discapacidad, asumiendo la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;

- c) Apoyar a la Vicepresidencia en la gestión de donaciones de terrenos de aquellos núcleos familiares que no cuentan con ningún tipo de inmueble a fin de coadyuvar en la ejecución del sistema SIVME;
- d) Cooperar con el financiamiento de las soluciones habitacionales en el sistema SIVME;
- e) Presentar proyectos al MIDUVI de soluciones habitacionales de acuerdo con el sistema SIVME o para complementar este sistema;
- f) Serán responsables del adecuado uso de los recursos asignados por el MIDUVI y la Vicepresidencia para la ejecución del Proyecto SIVME y la rendición de cuentas presentarán al MIDUVI; y,
- g) Elaborar y suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las soluciones habitacionales a través de las coordinaciones regionales y las unidades técnicas provinciales.

Art. 31.- DE LOS CONSTRUCTORES.- Son facultades y obligaciones de los constructores:

- a) Estar inscrito en el Registro Unico de Proveedores, RUP;
- b) Cumplir con los contratos de construcción de las soluciones habitacionales que suscriban y disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento;
- c) Proporcionar los materiales, mano de obra, equipo, asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica de los mismos;
- d) Suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las soluciones habitacionales en el Sistema SIVME;
- e) Proporcionar facilidades para la fiscalización y supervisión, y acatar disposiciones del MIDUVI;
- f) El MIDUVI entregará al constructor los letreros de identificación a fin de que los coloque en los lugares visibles de la obra realizada;
- g) De ser el caso, utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención;
- h) Entregar a las coordinaciones regionales y/o unidades técnicas provinciales del MIDUVI y a los fiscalizadores, los informes técnicos económicos y las planillas de avance y liquidación de obra con las cuantificaciones que evidencien el desarrollo de la obra;
- i) Llevar el libro de obra, con las observaciones, instrucciones, comentarios técnicos y cambios introducidos en el proceso de ejecución, que deban ser validados por el Fiscalizador; y,
- j) Aplicar las recomendaciones y correctivos establecidos en los informes técnicos de los supervisores.

Art. 32.- DE LOS FISCALIZADORES.- Los fiscalizadores contratados por el MIDUVI tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con los contratos de fiscalización que suscriban y disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento;
- b) Verificar y responsabilizarse que las planillas presentadas por el constructor estén de acuerdo a los rubros ofertados y efectivamente ejecutados;
- c) Controlar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción;
- d) Vigilar que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, etc.;
- e) Garantizar la buena calidad de los materiales empleados y trabajos ejecutados;
- f) Detectar oportunamente errores y/u omisiones y dar solución mediante acciones correctivas inmediatas, para lo cual remitirá al MIDUVI un informe técnico;
- g) Hacer cumplir con las recomendaciones especificadas en el Código Ecuatoriano de la Construcción, guías prácticas y normas expedidas y publicadas por el INEN en general y de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas para el caso de las personas con discapacidad y las recomendaciones dadas por el MIDUVI;
- h) Constatar que el equipo y personal técnico del constructor, sea idóneo y suficiente para la obra;
- i) Suscribir y convalidar el libro de obra;
- j) Informar al MIDUVI el avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto;
- k) Suscribir el acta de recepción provisional del contrato que estuvo bajo su fiscalización;
- l) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el manual de fiscalización; y,
- m) Aplicar las recomendaciones y correctivos establecidos en los informes técnicos de los supervisores.

Art. 33.- DE LOS SUPERVISORES.- Los servidores o servidoras públicas que designe el MIDUVI, como supervisores, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Seguimiento y control a la ejecución de las soluciones habitacionales que se encuentran en proceso;
- b) Elaborar informes técnicos mensuales de la supervisión a la ejecución de las soluciones habitacionales del Proyecto SIVME;
- c) Analizar y evaluar las labores de los profesionales que realizan la fiscalización, los resultados deben ser sometidos a consideración de la Unidad Técnica Provincial y la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;

- d) Revisar el libro de obra y verificar si se han aplicado los correctivos establecidos por el Fiscalizador;
- e) Informar a la Unidad Provincial y a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda; sobre el avance de obra y de cualquier problema que se suscite en el campo, que imposibilite el desarrollo normal de las obras, a fin de procurar la solución más conveniente y una adecuada toma de decisiones;
- f) Apoyar al Fiscalizador cuando sea pertinente, sobre puntos específicos de su labor frente a la solución de conflictos en la ejecución de las soluciones habitacionales del SIVME;
- g) Seguimiento y control del cumplimiento de los contratos, suscritos con los constructores a fin de que se ejecute el proyecto de acuerdo a los diseños definitivos, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables;
- h) Seguimiento y control al cumplimiento de los contratos suscritos con los fiscalizadores;
- i) Anotar en el libro de obra, las observaciones, instrucciones, comentarios técnicos y cambios introducidos en el proceso de ejecución, que deban ser considerados por el Fiscalizador y el constructor para la culminación definitiva del proyecto; y,
- j) Conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Supervisor también es responsable del seguimiento de todas las obligaciones establecidas al Fiscalizador y del constructor de las obras y a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente por parte del MIDUVI.

CAPITULO VIII

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 34.- DE LOS RECURSOS PARA LA SOLUCION HABITACIONAL.- Los recursos para la ejecución del Proyecto SIVME, provendrán de las asignaciones que realice el Ministerio de Finanzas al MIDUVI, correspondiente a la partida presupuestaria de socio vivienda, para los bonos SIVME, por un valor de hasta \$ 5.000 (cinco mil dólares) para construcción de vivienda nueva en terreno propio y de hasta \$ 1.500 (un mil quinientos dólares) para mejoramiento; más el aporte de un mil dólares por solución habitacional para accesibilidad interna, financiado por la Vicepresidencia de la República, en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales del territorio nacional.

Art. 35.- APORTE PROPIO DEL NUCLEO FAMILIAR BENEFICIARIO.- Estará constituido por el bien raíz que tenga conformado el núcleo familiar, donde se implantará la solución habitacional, el mismo que debe cumplir con los requisitos y parámetros que establece el presente reglamento.

Art. 36.- DEL VALOR DE LAS SOLUCIONES HABITACIONALES.- El valor que entregue el MIDUVI, por concepto de bono SIVME, así como el aporte de la Vicepresidencia de la República, no sobrepasarán los montos detallados a continuación:

- El valor de la solución habitacional está comprendido por:
1. El Bono SIVME, que entrega el MIDUVI.
 2. Aporte para adecuaciones de accesibilidad interna que entrega la Vicepresidencia de la República.

TIPO DE INTERVENCION	VALOR DEL BONO SIVME USD MIDUVI	APORTE PARA ACCESIBILIDAD Y ADECUACIONES USD VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	TOTAL DE LA SOLUCION HABITACIONAL USD
Construcción en terreno propio	Hasta 5.000	1.000	6.000
Mejoramiento	Hasta 1.500	1.000	2.500

CAPITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DE BENEFICIARIOS

Art. 37.- DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS POR LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia en su calidad de Coordinadora del Programa Misión Solidaria "Manuela Espejo" es la entidad que se responsabiliza de la identificación y calificación de las personas con discapacidad en situaciones críticas ubicadas en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales; en tal virtud realizará las siguientes acciones:

- a) Conformar las brigadas "Misión Solidaria Manuela Espejo", con asesores genéticos, psicopedagogos, médicos generales, promotores de salud cubano-ecuatoriano;
- b) Visitar, examinar y tomar pruebas a las personas con discapacidad en situación crítica;
- c) Efectuar el estudio Bio-Psicosocial Integral en el Ecuador de las personas con discapacidad en situación crítica;
- d) Delinear políticas de atención y prevención en el sector a intervenir y establecer planes y programas adecuados a la realidad nacional;

- e) Visitar casa por casa a fin de determinar la existencia de algún miembro familiar con discapacidad;
- f) Detectar las necesidades de salud y vivienda de las personas con discapacidad y sus familias;
- g) Brindar atención médica especializada, proporcionando ayudas técnicas; y,
- h) Remitir al MIDUVI la información para la postulación al bono SIVME, con el siguiente detalle:
 - Clasificación de las personas por tipo de discapacidad, aquellas que usan sillas de ruedas; y, a las personas con discapacidad cuya enfermedad no requiere de su utilización con los respectivos nombres, apellidos y número de cédula.
 - Identificación de las propiedades a intervenirse: georeferencia, provincia, cantón, parroquia, barrio/comunidad, dirección y superficie.
 - Datos personales del apoderado o tutor, en los casos que amerite.

Art. 38.- DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS POR EL MIDUVI.- Las postulaciones deben realizarse en las UTP's de cada provincia de residencia del núcleo familiar del postulante. Solo se aceptará una postulación a la vez por cada núcleo familiar si se comprueba la existencia de más de una postulación, todas las solicitudes presentadas serán excluidas del proceso.

El MIDUVI verificará los datos de las personas con discapacidad en situación crítica, de la información referente a la línea base que la Vicepresidencia remite, para lo cual tomará en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Verificar si no ha recibido anteriormente algún tipo de bono de vivienda que emite el MIDUVI, de ser el caso, se remitirá a la Vicepresidencia de la República para que reciban solo el beneficio para las adecuaciones de accesibilidad interna y el aporte para la adquisición de mobiliario y enseres por solución habitacional;
- b) Verificar si los postulantes tienen un inmueble, en el cual aplicar la solución habitacional, para la entrega del bono SIVME, caso contrario se remitirá a la Vicepresidencia para que gestione ante terceros la adquisición del terreno;
- c) Verificar si el inmueble donde se aplicará la solución habitacional tiene escritura pública inscrita en el registro de la propiedad, caso contrario el MIDUVI otorgará el bono de titulación;
- d) Determinar las personas que conforman el núcleo familiar;
- e) Confirmar cuántos miembros del núcleo familiar tienen discapacidad y de qué tipo;
- f) Ubicación georeferenciada del inmueble donde se va a intervenir con la solución habitacional; y,
- g) Para mejoramiento de vivienda, determinar el tipo de intervención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

Art. 39.- DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS.- Cada Unidad Técnica Provincial del MIDUVI, verificará en sitio la información de la línea base que remite la Vicepresidencia y una vez depurada la información, remitirá a la matriz los pertinentes listados. Para lo cual verificará que las personas cumplan con las disposiciones determinadas en el presente reglamento.

La matriz procederá a la verificación y consolidación de la información de cada provincia en la base de datos nacional, para determinar la lista de beneficiarios definitivos con el tipo y número de soluciones habitacionales y proceder a la publicación en la página web y la emisión de los bonos SIVME.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PARA CONSTRUCCION Y FISCALIZACION

Art. 40.- DE LOS PLIEGOS CONTRACTUALES.- La Subsecretaría del Hábitat y Vivienda elaborará de acuerdo al plan de contratación anual, los pliegos tipo de contratación para la ejecución y/o fiscalización de las soluciones habitacionales, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento y difundirá a las unidades técnicas provinciales, quienes incluirán los datos específicos de cada proyecto.

Art. 41.- DE LA ELABORACION DE PROYECTOS.- Para la elaboración de los proyectos a ser contratados y ejecutados, las unidades técnicas provinciales adoptarán los pliegos tipo y clasificarán por sectores y por tipo de discapacidad las soluciones habitacionales.

Una vez elaborados, remitirán los proyectos, anexando la documentación descrita en el artículo 25 inciso segundo del presente reglamento, para que la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda revise, analice, apruebe y asigne los recursos con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. De ser el caso, la Subsecretaría podrá comprobar en sitio de manera aleatoria, la formulación de los proyectos.

Art. 42.- DE LA CERTIFICACION PRESUPUESTARIA.- Previo a la convocatoria en el portal de compras públicas, las unidades técnicas provinciales contarán con la certificación de disponibilidad presupuestaria para cubrir las obligaciones de la contratación de la construcción de las soluciones habitacionales y/o fiscalización.

Art. 43.- La autoridad nominadora del MIDUVI o su delegado dispondrá el inicio del proceso precontractual y contractual, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento; y las resoluciones del Consejo Nacional de Contratación Pública, y lo previsto en los pliegos elaborados para el efecto.

Se seguirá el orden cronológico:

1. Publicar el concurso y convocar a través del portal de compras públicas.
2. Recepción de ofertas.

3. Calificación y análisis de ofertas.
4. Adjudicación del contrato.
5. Suscripción del contrato, entre MIDUVI y el contratista adjudicado.

CAPITULO XI

DE LA EMISION Y ENTREGA DEL BONO SIVME

Art. 44.- DE LA EMISION BONO SIVME.- El bono que emite el MIDUVI es nominativo, en el mismo, se especificará el nombre del beneficiario/s identificado/s y calificado/s con discapacidad en situación crítica.

Cuando exista más de un miembro con discapacidad en un mismo núcleo familiar, este será emitido con los nombres de los beneficiarios con discapacidad; por lo tanto el bono cubrirá una sola solución habitacional y bono contendrá la siguiente información:

- a) Numeración y serie;
- b) Fecha de emisión;
- c) Nombre del o de los beneficiarios y números de cédulas de ciudadanía o identidad;
- d) Nombre del apoderado legal o tutor, reconocido por la Vicepresidencia de la República y con su número de cédula de ciudadanía, de ser el caso;
- e) Valor de la solución habitacional especificando los valores del bono SIVME otorgado por el MIDUVI y del aporte de la Vicepresidencia;
- f) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia y dirección del inmueble en el que se aplicará el bono;
- g) Nombre del constructor; y,
- h) Firmas de legalización del bono (MIDUVI y VICEPRESIDENCIA).

Art. 45.- DE LA ENTREGA DEL BONO.- El MIDUVI y la Vicepresidencia entregarán los bonos SIVME a los beneficiarios en actos públicos, para lo cual las unidades técnicas provinciales comunicarán con anticipación de por lo menos cinco días laborables, a la matriz respecto al evento especificando el lugar, fecha y hora.

La entrega del bono SIVME es personal, por lo que el beneficiario, tutor o apoderado presentarán la cédula, con el fin de que firmen y se evidencie la recepción del mismo.

Una vez comprobada la recepción del Bono por parte del beneficiario, este lo endosará y entregará al MIDUVI, el mismo que quedará en poder del Area Financiera para su custodia y como respaldo por el desembolso de pago.

Art. 46.- DE LA PERDIDA DEL BONO.- El Area de Gestión Financiera Provincial es la responsable de la custodia de los bonos SIVME, que han sido endosados por el/los beneficiarios y entregados al MIDUVI, por lo que en el evento de pérdida, realizará la publicación del hecho en un diario de mayor circulación de la localidad, durante tres días consecutivos; con las publicaciones solicita la emisión de un duplicado.

CAPITULO XII

DEL PROCESO DEL BONO DE TITULACION

Art. 47.- DE LA APLICACION DEL BONO.- El MIDUVI otorgará el Bono de Titulación a los postulantes beneficiarios poseedores de terrenos o inmuebles que no han podido escriturar, para lo cual se sujetarán a lo que establece el reglamento e instructivo vigentes, para su aplicación.

Art. 48.- CASOS EN LOS QUE SE PUEDE POSTULAR.- Toda persona identificada y calificada con discapacidad en situación crítica por la MSME de la Vicepresidencia de la República, y que reúna los requisitos que para ese efecto, dispone el reglamento e instructivo vigentes, en los siguientes casos:

- a) Podrán postular simultáneamente tanto al bono SIVME como al de titulación;
- b) Para la marginación de la escritura pública con la constitución del patrimonio familiar y la prohibición de venta o enajenación de la solución habitacional obtenida, hasta el último día de existencia de la persona con discapacidad beneficiaria y con un mínimo de cinco años contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción definitiva;
- c) Las personas que han recibido el bono de la vivienda podrán recibir también el bono de titulación, en caso de ser necesario;
- d) Los terrenos legamente donados por terceros a las personas con discapacidad en situación crítica identificadas y calificadas por la Vicepresidencia de la República;
- e) El Bono de Titulación será otorgado por una sola vez y está dirigido al núcleo familiar; y,
- f) Si se presenta el caso de que más de un miembro con discapacidad pertenecen a un mismo núcleo familiar, el MIDUVI entregará un solo bono de titulación, el mismo que cubrirá a todo el núcleo familiar.

Art. 49.- DEL FINANCIAMIENTO.- El MIDUVI transferirá a las UTP's los recursos para el pago del bono de titulación, amparado en lo que establece el reglamento e instructivo vigentes, es decir, no implicará aumento en el bono SIVME, como tampoco en el aporte que realiza la Vicepresidencia para la adecuación de la accesibilidad interna de las soluciones habitacionales.

Art. 50.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.- Para el debido proceso de la aplicación, emisión, entrega, pago y liquidación las UTP's adoptarán la normativa que para su efecto lo establece el reglamento e instructivo vigentes, para el otorgamiento del bono de titulación.

CAPITULO XIII

DE LAS GARANTIAS

Art. 51.- DE LAS GARANTIAS.- El constructor se obliga a rendir a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda una garantía bancaria o una póliza de seguros

otorgada por una de las instituciones financieras, bancarias o una de las compañías de seguros que están bajo el control y reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato. Las garantías asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas con el MIDUVI.

Art. 52.- DE LA EMISION DE GARANTIAS.- Las garantías que rindan los constructores se sujetarán a los formatos aceptados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Constructor previo a la suscripción del contrato rendirá las garantías que establecen los artículos 74 y 75, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y los que señale su reglamento.

Las garantías serán devueltas cuando se ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MIDUVI, como lo establece el artículo 77 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría y el artículo 118 de su reglamento.

Art. 53.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento por parte del constructor, El MIDUVI procederá conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dará por terminado el contrato y procederá a efectivizar las garantías; y, a fin de que se continúe con la ejecución del proyecto, las UTP's asignarán otro constructor, el mismo que será designado mediante un nuevo proceso.

Art. 54.- DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- Una vez concluida y entregada la obra, el constructor suscribirá con el MIDUVI las actas de entrega recepción provisional y definitiva, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Consultoría, y su reglamento.

El Director Técnico Provincial entregará a las áreas de gestión financiera las actas de entrega recepción de las soluciones habitacionales aprobadas y suscritas, a fin de que procedan con la devolución de las garantías.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 55.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCTORES Y/O FISCALIZADORES.- De producirse incumplimiento por parte de los constructores y/o fiscalizadores sean personas naturales o jurídicas, el MIDUVI procederá conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y Consultoría y su reglamento.

Art. 56.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS.- Cualquier falsedad comprobada, posterior a la entrega de los recursos y/o de existir duplicación de asignación de recursos del bono SIVME por núcleo familiar, conllevará la automática devolución de los valores pagados como bono, más los intereses

generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el núcleo familiar beneficiario impedido definitivamente de participar en este sistema.

Art. 57.- DE LA SANCION A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA SIVME.- Los funcionarios del MIDUVI y de la Vicepresidencia más las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución del Sistema SIVME, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.

Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y Reglamento Interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

Art. 58.- DEL DESISTIMIENTO O EXCLUSION DEL BENEFICIARIO.- Si realizada la transferencia de los recursos al constructor y por razones justificadas un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en el contrato de construcción o convenios, la Unidad Técnica Provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos por solución habitacional, no utilizados a la Dirección de Gestión Financiera, ya que no se aceptará ningún tipo de reemplazo.

Art. 59.- DE LA VIVIENDA NO HABITADA.- Cuando la vivienda terminada no sea habitada inmediatamente y de manera permanente por uno de los miembros del núcleo familiar beneficiario, el MIDUVI luego de la investigación correspondiente, notificará por escrito al beneficiario y le concederá un plazo perentorio de 15 días calendario para que la vivienda sea habitada.

Transcurrido este plazo y de persistir en el incumplimiento, el MIDUVI exigirá la restitución de los valores asignados por concepto de bono SIVME, con los intereses legales correspondientes y sin perjuicio que inicie las acciones legales respectivas, con cargo al núcleo familiar.

Art. 60.- DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR.- El MIDUVI prohíbe la venta o enajenación de la solución habitacional hasta el último día de existencia de la persona con discapacidad, beneficiaria del bono SIVME, con un mínimo de cinco años contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción definitiva.

Caso contrario deberá restituir inmediatamente el valor total de la solución habitacional al MIDUVI, más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que esta institución inicie acciones legales a que hubiere lugar, hasta recuperar íntegramente dichos valores.

Art. 61.- DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR.- A fin de proteger fundamentalmente, los derechos de la persona con discapacidad y salvaguardar la solución habitacional otorgada por el MIDUVI y la Vicepresidencia de la República, el bien inmueble se constituirá en patrimonio familiar.

CAPITULO XV

SITUACIONES ESPECIFICAS

Art. 62.- DE LA MUERTE DEL POSTULANTE O BENEFICIARIO.- Si en el transcurso de la aprobación del proyecto fallece el único beneficiario con discapacidad del núcleo familiar, se procederá a anular la asignación de la solución habitacional.

Si el fallecimiento del beneficiario se produjere durante la ejecución o después de suscrita el acta de entrega recepción definitiva de la solución habitacional, queda totalmente prohibida la venta o enajenación, hasta que se cumplan los cinco años enunciados en el artículo 60 del presente reglamento.

Art. 63.- DE LA DISOLUCION O DIVORCIO.- En caso de disolución o divorcio la solución habitacional quedará bajo la tutela del cónyuge o conviviente que se haga cargo de la persona o personas con discapacidad en situación crítica, si uno de los cónyuges o convivientes tiene discapacidad, el inmueble quedará a su favor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En los procedimientos que no estén contemplados en este reglamento, se tomará como referencia todos aquellos que consten en la normativa de vivienda urbana, urbano marginal, rural del Sistema de Incentivos para Vivienda y la del bono de titulación.

SEGUNDA: El MIDUVI en caso que los postulantes no tengan legalizada la propiedad del bien inmueble, podrá otorgar en primera instancia el bono de titulación y una vez que se haya legalizado la propiedad sobre el bien inmueble podrá ser calificado como beneficiario para recibir el bono para las personas con discapacidad permanente.

TERCERA: En los casos de que algún núcleo familiar que tenga uno o más de sus miembros identificados con discapacidad y que ya fueron beneficiados y atendidos con cualquiera de los bonos de vivienda por parte del MIDUVI, recibirán la ayuda directa de la Vicepresidencia de la República para la adecuación de accesibilidad interna y el aporte para la adquisición de mobiliario y enseres.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Podrán acceder al bono SIVME, las familias que fueron beneficiadas con una vivienda entregada por la Corporación Hogar de Cristo y que recibieron para ello el bono para vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea directamente o a través del convenio celebrado con la mencionada corporación.

Podrán acceder al bono SIVME las mencionadas familias por tratarse de viviendas perecibles, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda, Dirección de Gestión Financiera y unidades técnicas provinciales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certifico que el texto que antecede, en veinte y tres fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 024 del 25 de junio del 2010, Acuerda "Expedir el Reglamento que Norma la entrega de Bonos SIVME para personas con discapacidad perteneciente a un Núcleo Familiar en situaciones críticas identificadas y calificadas por la Misión Solidaria "MANUELA ESPEJO", suscrito por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano. En San Francisco de Quito, D. M., a los 25 días del mes de junio del 2010.

Atentamente.

f.) Pavel Ruiz Zurita, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

N° 0000302

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiere, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, dispone que los precios de los medicamentos serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 392, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 24 de mayo del 2000, establece que: "Art. 3.- Corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0065 de 22 de febrero del 2010, la Ministra de Salud Pública de esa época, designó a la Ab. Valeria Rojas, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Dr. José Avilés Mejía, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial N° 0000065 del 22 de febrero del 2010.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de julio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 000000124

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "De la avocación.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.";

Que, el 10 de marzo del 2010 el Director de Salud de Loja Area N° 9, Alamor suscribió un contrato de donación para el Proyecto de Equipamiento Médico en los subcentros El Arenal y El Limo con la Embajada de Japón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 239 de 8 de septiembre de 1998 se delega a los directores provinciales de salud del país, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, para que suscriban a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado los siguientes documentos jurídicos: convenios y comodatos, con instituciones públicas, seccionales, semi-públicas, privadas, ONG's y fundaciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas;

Que, se hace necesario legalizar la suscripción del mencionado contrato realizado por el Dr. Hermel Masache, Director del Hospital de Alamor; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la suscripción del Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador representada por el Embajador Sr. Osamu Imai y el Ministerio de Salud Pública representado por el Dr. Hermel Masache en su calidad de Director de Salud de Loja Area N° 9, Alamor, realizada el 10 de marzo del 2010.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud a través de la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 23-JNDA-2010

Resuelve:

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006 la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, actual Ministerio de Relaciones Laborales ha emitido la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, en el proceso de modernización administrativa de la Junta Nacional de Defensa del Artesano debe aplicar sistemas de organización de procesos de conformidad con las normas expedidas por la SENRES actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es indispensable dotar a la JNDA de una estructura organizacional alineada con la naturaleza y especialización de su misión consagrada en la Ley de Defensa del Artesano, y que asegure una organización eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante Resolución No. 081 de 26 de noviembre del 2009, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano en sesión ordinaria aprueba la Reestructura Organizacional por Procesos. Previo dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. MRL-FI-2010 0004260 de 1 de junio del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales emite dictamen favorable al Proyecto de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la JNDA;

Que, con oficio No. MF-SP-CAPP-2010-761 de 17 de marzo del 2010 Ministerio de Finanzas de conformidad con lo que establece el artículo 113 inciso 3ro. del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público ha emitido dictamen presupuestario al Proyecto de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En uso de las atribuciones otorgadas en el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano Art. 20 literal k),

Aprobar el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.- La estructura organizacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, se direcciona al cumplimiento de su misión y se sustenta en el enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 2.- PROCESOS DE LA JNDA.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

- Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la entidad.
- Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor; y, para sí mismos, viabilizando la gestión institucional, tomando en cuenta que son apoyo para toda la entidad.
- Los procesos agregadores de valor tienen la responsabilidad de generar productos y servicios de acuerdo al direccionamiento estratégico y su base legal constitutiva para la satisfacción de nuestros clientes externos y se constituyen en la razón de ser de la Junta.
- Los procesos desconcentrados permiten cumplir la misión institucional en forma desconcentrada.

Art. 3.- PUESTOS DIRECTIVOS.- La Junta tendrá los siguientes puestos directivos: Presidente/a, Director Técnico de Formación y Desarrollo Artesanal, Director Administrativo Financiero, Director de Asesoría Jurídica, Director de Auditoría Interna y Secretario General.

Art. 4.- COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.- La Junta mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Presidente/a o su delegado, quien lo presidirá; y los responsables de las diferentes unidades administrativas.

Art. 5.- RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y analizar, los planes operativos anuales institucionales.
2. Evaluar el impacto de la gestión institucional de la Junta.

Este comité se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando uno de sus miembros lo requiera.

Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- Definirá su estructura organizacional sustentada en la misión, visión, fines y objetivos institucionales.

Art. 7.- MISION.- Institución rectora de la formación, titulación y calificación artesanal a nivel nacional, que garantiza los derechos profesionales y socioeconómicos de los artesanos.

Art. 8.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS.

- a) Propender el desarrollo integral del sector artesanal;
- b) Propiciar el marco jurídico para el progreso del artesano ecuatoriano;
- c) Fomentar la formación, capacitación y profesionalización del artesano;
- d) Aportar al mejoramiento de los niveles de producción y productividad con calidad en los talleres artesanales con miras a ampliar la frontera de mercados nacionales e internacionales;
- e) Participar en la organización y ejecución de ferias artesanales nacionales e internacionales;
- f) Fomentar la participación de los artesanos del país, en la elaboración de planes, programas y/o proyectos;
- g) Fortalecer la organización de los gremios artesanales;
- h) Apoyar y estimular la asociatividad para ampliar y mejorar la cobertura de la oferta y la generación de empleo;
- i) Promover la calificación artesanal, como medio para acogerse a los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- j) Cumplir con la legislación relacionada al desarrollo de la clase artesanal.

Art. 9.- ESTRUCTURA ORGANICA.- Para el cumplimiento de la misión institucional, se establece la estructura orgánica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano como ente de desarrollo del sector artesanal, de la siguiente manera:

1. Procesos Gobernantes

- 1.1 Direccionamiento estratégico para el fortalecimiento del sector artesanal e institucional.
- 1.2 Gestión estratégica y técnica para el fortalecimiento del sector artesanal e institucional.

2. Procesos Agregadores de Valor

- 2.1 Gestión de Formación y Desarrollo Artesanal.
 - Formación y Titulación Artesanal.
 - Calificación Artesanal.
 - Capacitación y Tecnificación Profesional.

3. Procesos Habilitantes

- 3.1 De Asesoría.
 - 3.1.1 Asesoría Jurídica.
 - 3.1.2 Auditoría Interna.
 - 3.1.3 Comunicación Social.
 - 3.1.4 Planificación y Proyectos.
- 3.2 De Apoyo
 - 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera y Tecnológica.
 - 3.2.2 Recursos Humanos.
 - 3.2.3 Secretaría General.

4. Procesos Desconcentrados

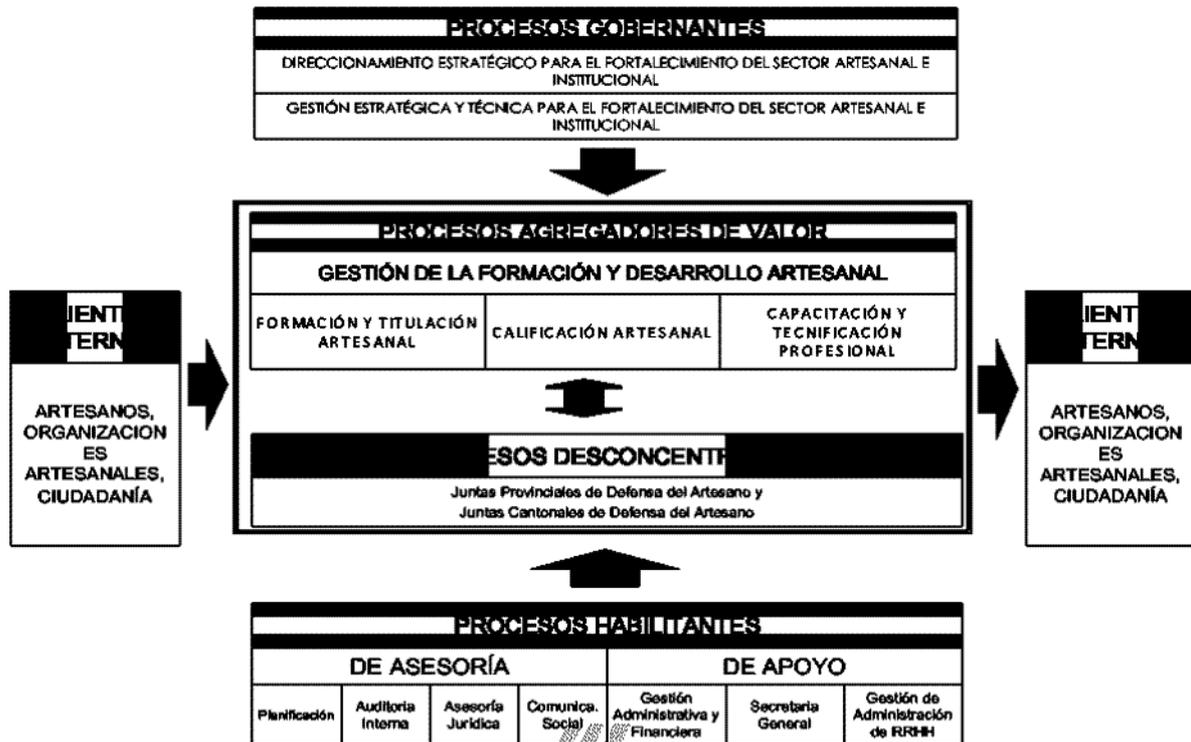
- 4.1 Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

Art. 10.- REPRESENTACIONES GRAFICAS

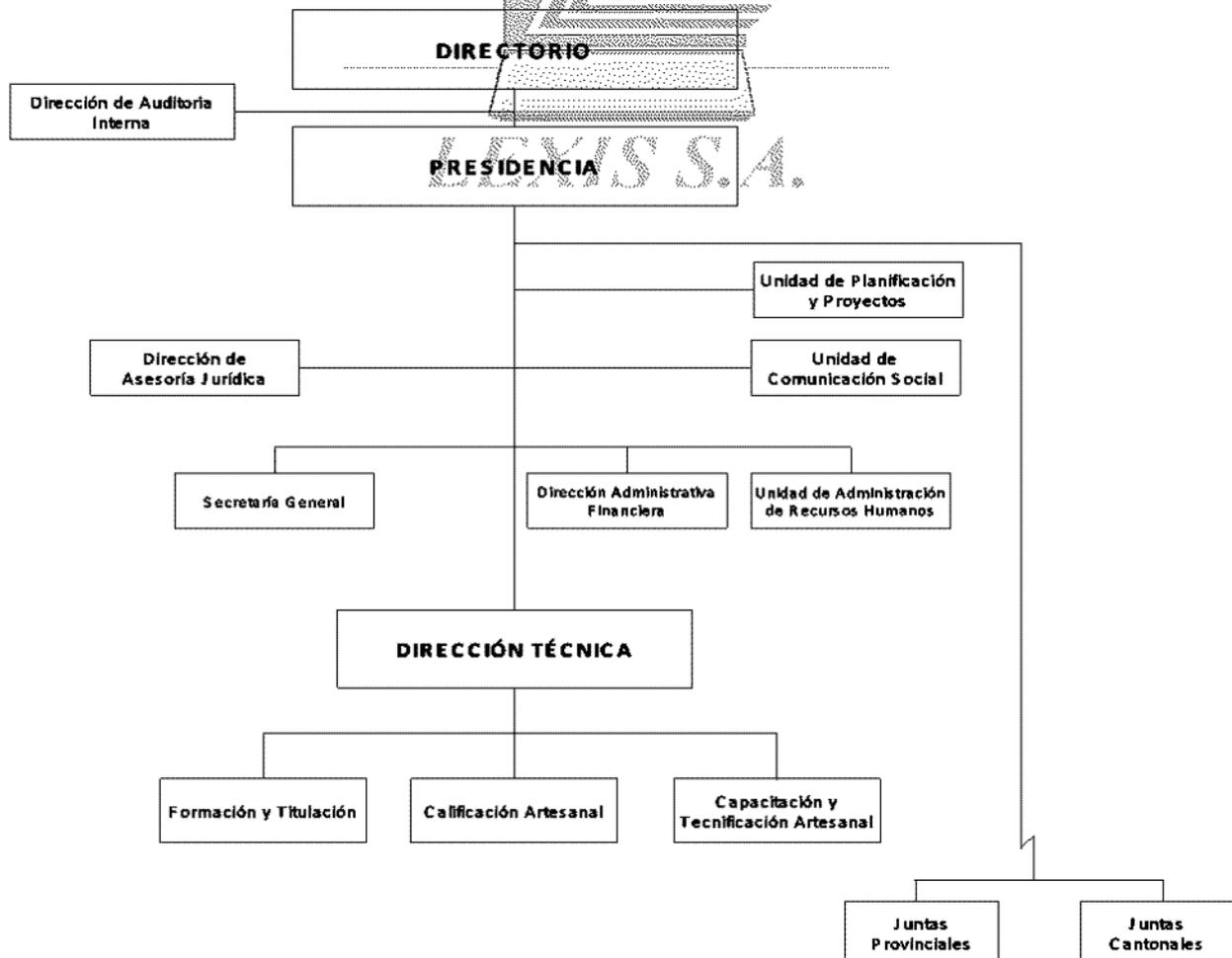
a. CADENA DE VALOR:



b. MAPA DE PROCESOS:



c. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA:



Art. 11.- DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTESANAL E INSTITUCIONAL:

DIRECTORIO:

a) **Misión.-** Formular y direccionar las políticas y normas que fomenten el desarrollo artesanal y fortalezcan la gestión institucional; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Defensa del Artesano y demás leyes relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa del artesano.
2. Aprobar los planes y programas operativos de la entidad.
3. Elegir de entre sus miembros al Presidente/a y al Vicepresidente/a de la Junta Nacional.
4. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente/a Nacional o a petición de tres de sus miembros.
5. Aprobar y presentar ante la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, el Plan Nacional de Desarrollo Artesanal.
6. Aprobar el Presupuesto de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
7. Velar por el cumplimiento del Seguro Social en favor del Artesano.
8. Designar a los directores, y Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante tema presentada por el Presidente de la entidad, y removerlos de conformidad con la ley.
9. Autorizar al Presidente de la Junta la adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles.
10. Autorizar al Presidente de la Junta efectuar gastos y la suscripción de actos y contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública.
11. Crear, reestructurar o suprimir juntas provinciales y cantonales para el eficiente, ágil y buen servicio de los artesanos, asistiendo y coordinando su acción y controlando a las mismas.
12. Expedir y reformar el Reglamento Orgánico Funcional y las resoluciones e instructivos internos.
13. Presentar proyectos de reglamentos interinstitucionales y someterlos a la aprobación de los ministerios de Trabajo actual Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos y de Educación según su competencia, los mismos que serán publicados en el Registro Oficial.

14. Fiscalizar la gestión técnica y económica de la entidad, así como la administración de los bienes que son su patrimonio.

15. Responsabilizarse del movimiento económico y administrativo de la Junta y los recursos económicos que constituyen su patrimonio, de conformidad con las normas legales aplicables y elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la institución.

16. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

1.2 GESTIÓN ESTRATEGICA Y TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTESANAL E INSTITUCIONAL:

PRESIDENCIA:

a) **Misión.-** Dirigir y ejecutar las políticas, técnicas, económicas y administrativas de la entidad, enmarcadas en la normativa legal vigente.

Responsable.- Presidente/a de la Junta Nacional del Artesano; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Representar legalmente a la entidad.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional y firmar con el Secretario General las actas respectivas.
3. Emitir resoluciones internas que dirijan la gestión de la Junta de Defensa del Artesano.
4. Supervisar el cumplimiento de políticas, planes y programas.
5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Junta de Defensa del Artesano.
6. Conocer y remitir al Directorio, la pro forma y reformas presupuestarias, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual a la Junta Nacional para su aprobación.
7. Establecer alianzas estratégicas, concertaciones y mecanismos de cooperación interinstitucional, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y organizaciones gremiales, para el cumplimiento de la misión de la entidad.
8. Gestionar ante los organismos competentes la consecución de recursos financieros.
9. Coordinar la aplicación de la legislación artesanal, con las autoridades involucradas.
10. Suscribir actos y contratos hasta por los montos que fije el Directorio de la Junta Nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Pública.
11. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

12. Coordinar con las juntas provinciales y cantonales, las actividades en aplicación de la legislación artesanal.
13. Autorizar los gastos de la entidad y la asignación de recursos necesarios para la gestión.
14. Nombrar, promover, remover o destituir a los funcionarios y empleados de las juntas nacionales, provinciales y cantonales de acuerdo, con las normas establecidas en la ley y reglamentos.
15. Ser personal y pecuniariamente responsable de todos los actos y contratos; así como del manejo económico - financiero de la entidad.
16. Comparecer en nombre de la Junta de Defensa del Artesano en trámites judiciales o extrajudiciales en calidad de actor o demandado.
17. Presentar al Directorio de la Junta un informe anual de las labores desarrolladas.
18. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impone la ley, los reglamentos y las resoluciones internas dictadas por la Junta Nacional.

VICEPRESIDENCIA:

a) **Misión.-** Apoyo a la gestión de la Presidencia en el direccionamiento de las políticas, técnicas, económicas y administrativas de la entidad, enmarcadas en la normativa legal vigente.

Responsable.- Vicepresidente/a de la Junta Nacional del Artesano; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Subrogar al Presidente/a de la Junta Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal o por delegación expresa.
2. Coordinar el funcionamiento de las comisiones permanentes e informar de esta actividad al Presidente/a de la JNDA; así como armonizar las actividades del Plan Nacional de Desarrollo Artesanal.
3. Las demás que le fueren asignadas por el Presidente/a de la Junta Nacional.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1 GESTION DE FORMACION Y DESARROLLO ARTESANAL:

DIRECCION DE FORMACION Y DESARROLLO ARTESANAL:

a) **Misión.-** Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos de formación y titulación, calificación artesanal y capacitación y tecnificación profesional, potenciando artesanos con un alto nivel de competencia.

Responsable.- Director Técnico de Formación y Desarrollo Artesanal; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Artesanal y someterlo a la aprobación de los organismos competentes a fin de que sea elevado a Política de Estado.
2. Dirigir y apoyar las actividades de los procesos de formación y titulación, calificación y capacitación artesanal y evaluar su impacto.
3. Coordinar con las entidades u organismos públicos y privados, las actividades en beneficio del sector artesanal.
4. Integrar y presidir la Comisión Especial Nacional de Formación y Titulación Artesanal.
5. Promover y coordinar con entidades públicas y privadas la organización de ferias y exposiciones artesanales para incrementar la comercialización de sus productos en el mercado interno y externo.
6. Evaluar en coordinación con los organismos competentes el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza artesanal.
7. Coordinar la suscripción, ejecución y evaluación de convenios con las entidades de educación superior nacionales e internacionales para la ejecución de eventos de formación especializada en las diversas ramas artesanales y de administración de talleres artesanales.

8. Actualizar manuales, instructivos y formatos técnicos.

9. Supervisar las labores de los equipos de trabajo a su cargo y de las juntas provinciales y cantonales en el ámbito de su competencia.

10. Preparar y presentar informes mensuales de gestión de la Dirección al Presidente de la Junta.

11. Creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de productos.

12. Crear con sujeción a las leyes vigentes, un banco de crédito artesanal.

13. Las demás funciones asignadas en la ley y reglamentos o las que determine el Presidente/a de la Junta Nacional.

La Dirección Técnica se gestionará a través de equipos de trabajo divididos según la siguiente descripción:

FORMACION Y TITULACION ARTESANAL:

a) **Misión.-** Encargada de la formación y titulación artesanal, que incorpore mano de obra calificada en el mercado laboral; y,

b) Productos y servicios:

1. Normativa para el funcionamiento de los centros o unidades de formación artesanal.

2. Informes previos a la autorización de apertura, ampliaciones de rama, cambios de propietario, supresiones de rama de los centros y unidades de formación artesanal.
3. Resolución interinstitucional para apertura, ampliaciones de rama, cambios de propietario, supresiones de rama de los centros de formación artesanal fiscales, particulares municipales, fiscomisionales y fiscales bilingües a nivel nacional.
4. Informes previos a la aprobación de planes y programas de formación artesanal presentados por los centros de formación artesanal y las unidades de formación artesanal para la obtención de título de maestro de taller.
5. Informe de supervisión y evaluación sobre el funcionamiento de centros o unidades de formación artesanal.
6. Títulos refrendados de maestros y bachilleres técnicos artesanales.
7. Informe interno de titulación de práctica profesional para la aprobación de la Comisión Especial Nacional.
8. Propuestas de manuales e instructivos de formación y titulación artesanal.
9. Plan de Desarrollo Artesanal en el área de formación y titulación artesanal.
10. Informe mensual de gestión.

CALIFICACION ARTESANAL:

- a) **Misión.-** Encargada del proceso de calificación y recalificación para reconocer la calidad de maestro de taller, operario, artesano autónomo, aprendiz y taller artesanal; y,
- b) **Productos y servicios:**
 1. Informe previo a la calificación artesanal, mediante formulario de investigación - inspección.
 2. Calificación o recalificación artesanal.
 3. Duplicados de calificaciones.
 4. Base de datos de artesanos, operarios y aprendices calificados.
 5. Base de datos de talleres artesanales.
 6. Carné profesional artesanal.
 7. Propuestas de reformas al reglamento de calificación y ramas de trabajo; así como de instructivos y manuales.
 8. Certificados de calificación.
 9. Instructivo para el otorgamiento de certificados de operarios y aprendices calificados.
 10. Calificación de artesano autónomo.

11. Informe técnico de revocatoria del certificado de calificación artesanal y de apelaciones.
12. Plan de Desarrollo Artesanal en el área de calificación artesanal.

CAPACITACION Y TECNIFICACION PROFESIONAL:

- a) **Misión.-** Capacitar y tecnificar al artesanado nacional a través de programas diseñados mediante un modelo innovador, productivo y de inclusión social; y,
- b) **Productos y servicios:**
 1. Plan Nacional Anual de Capacitación y Tecnificación Profesional.
 2. Informes de Ejecución del Plan Nacional Anual de Capacitación y Tecnificación Profesional.
 3. Instructivo para capacitadores de la Junta Nacional.
 4. Instructivo para la coordinación y logística de los programas de capacitación a nivel nacional.
 5. Propuesta de reformas al instructivo de titulación por práctica profesional y propios derechos.
 6. Base de datos de instructores.
 7. Base de datos de usuarios y cursos desarrollados.
 8. Programa de contenidos de capacitación y tecnificación profesional.

9. Informe de seguimiento y evaluación de los cursos de capacitación y tecnificación profesional.
10. Informe de medición de impactos de los cursos de capacitación y tecnificación profesional.
11. Informes para la suscripción de convenios con instituciones de educación superior.
12. Informe anual de actividades de capacitación y tecnificación profesional.
13. Plan de Desarrollo Artesanal en el área de capacitación y tecnificación artesanal.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA:

3.1.1 GESTION DE ASESORIA JURIDICA:

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA:

- a) **Misión.-** Proporcionar asesoría de carácter jurídico para orientar las decisiones y acciones relativas a la misión institucional; absolver consultas, emitir informes sobre aspectos vinculados al derecho en general y en particular con la legislación artesanal, contractual, laboral y administrativo; y, ejercer el patrocinio de la entidad.

Responsable.- Director de Asesoría Jurídica;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo.
2. Elaborar contratos o convenios que celebre la JNDA con personas naturales o jurídicas.
3. Defender los intereses de la institución como actora o demandada en acciones judiciales que se deduzcan.
4. Preparar proyectos de leyes, decretos, acuerdos ministeriales, reglamentos, resoluciones o instructivos que requiera la actividad de la institución.
5. Participar en el análisis de los informes realizados por la auditoría interna de la JNDA.
6. Participar en el Comité de Adquisiciones y Contrataciones; y,

c) Productos y servicios:

1. Demandas y juicios.
2. Patrocinio judicial y constitucional.
3. Asesoramiento legal.
4. Criterios y pronunciamientos legales.
5. Proyectos de resoluciones, normas, contratos y convenios.
6. Instrumentos jurídicos.

3.1.2 GESTION DE AUDITORIA INTERNA:

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA:

- a) Misión.-** Examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Responsable.- Director de Auditoría Interna;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno de la entidad.
2. Realizar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la entidad, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la entidad.
3. Evaluar la eficiencia del sistema de control interno.
4. Evaluar la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables.
5. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, practicados por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

6. Preparar los planes anuales de auditoría para enviarlos a la Contraloría General del Estado.
7. Preparar semestralmente información de las actividades cumplidas por la unidad; y,

c) Productos y servicios:

1. Plan anual de control.
2. Informes de la ejecución del plan anual de control.
3. Informes de auditorías y exámenes especiales.
4. Memorando de antecedentes para el establecimiento de responsabilidades.
5. Informes y pronunciamientos en el campo de su competencia.

3.1.3 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL:

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL:

- a) Misión.-** Propiciar en la opinión pública un conocimiento seguro, positivo y trascendente de las actividades que desarrolla la entidad a través de los procesos y productos institucionales; y,

b) Productos y servicios:

1. Plan estratégico de Comunicación Externa.
2. Informe de ejecución del plan de imagen corporativa.
3. Cartelera informativa institucional.
4. Ruedas de prensa.
5. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches.
6. Material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional.
7. Protocolo institucional y relaciones públicas.

3.1.4 GESTION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS:

UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROYECTOS:

- a) Misión.-** Unidad encargada de la coordinación para la planificación institucional; formulación, seguimiento y evaluación de proyectos que contribuyan al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, acciones tendientes a la consecución de recursos; y,

b) Productos y servicios:

1. Planes estratégicos institucionales.
2. Plan de Desarrollo Nacional Artesanal Consolidado.
3. Plan Operativo Anual.

4. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.
5. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales de su competencia.
6. Proyectos orientados a impulsar e incentivar el establecimiento de unidades productivas con mejores posibilidades de desarrollo.
7. Informes técnicos de seguimiento y evaluación sobre el avance de los proyectos de desarrollo artesanal.
8. Informes de supervisión y evaluación de los proyectos específicos de desarrollo artesanal aprobados y en ejecución.
9. Base de datos de los productos obtenidos de cada proyecto en coordinación con la Unidad de Sistemas.
10. Banco de datos de los organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y financiera.
11. Perfiles de proyectos de producción artesanal.

3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y TECNOLÓGICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y TECNOLÓGICA

- a) **Misión.-** Establecer sistemas de control permanentes de las actividades financieras, administrativas y tecnológicas necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.

Responsable.- Director Administrativo - Financiero y Tecnológica; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las labores administrativas, financieras y tecnológicas de la JNDA.
2. Elaborar en coordinación con las direcciones técnica y de planificación la pro forma y reforma presupuestaria anual.
3. Programar las adquisiciones de suministros de oficina y bienes muebles para la entidad.
4. Administrar la adecuada prestación de servicios generales tales como: mantenimiento, conserjería, reproducción de documentos y demás servicios afines.
5. Aplicar de conformidad a las disposiciones legales, las acciones de traspasos, bajas y remates de los bienes de la entidad.
6. Vigilar la aplicación correcta del control interno dentro de la administración financiera, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
7. Aplicar el sistema de contabilidad gubernamental.

8. Supervisar el funcionamiento adecuado y oportuno de los sistemas de ejecución del presupuesto, de determinación de recaudación y recursos financieros, de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental.
9. Remitir a la Presidencia de la entidad en forma oportuna los balances y estados financieros consolidados y demás informes para la toma de decisiones.
10. Elaborar el flujo de caja que permita cumplir con los compromisos y obligaciones de la institución.
11. Participar en bajas y enajenación de bienes de la entidad.
12. Integrar el comité de adquisiciones.
13. Preparar informes relacionados con la adquisición de bienes y presentar alternativas para la compra.
14. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.

GESTION ADMINISTRATIVA

- a) **Misión.-** Administrar los recursos logísticos, bienes y servicios, formar parte de Compras Públicas en apoyo de los procesos agregadores de valor e institucionales para cumplir con la misión y los objetivos propuestos; y,

b) Productos y servicios:

Servicios Institucionales

1. Reportes de cotizaciones para la provisión de bienes y servicios y realizar los cuadros comparativos.
2. Plan de adquisiciones.
3. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
4. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Informe de pagos de suministros básicos.
6. Informe sobre mantenimiento y movilización de vehículos.
7. Actas de recepción de bienes adquiridos, donados o legados a la entidad.
8. Registros de los egresos y mantener actualizados los inventarios de bodega.
9. Inventario de suministros y materiales.
10. Informe de ingreso y egreso de suministros y materiales.
11. Inventario de activos fijos.
12. Informe de administración de bodegas.
13. Actas entrega recepción.
14. Sistema de Inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la entidad
15. Informe anual de constataciones físicas.

GESTION FINANCIERA

a) **Misión.-** Administrar el presupuesto, llevar la contabilidad y controlar en manejo de la caja con eficiencia, para apoyar a la gestión institucional de conformidad con la normatividad vigente y proveer de información para la toma oportuna de decisiones; y,

b) **Productos y servicios:**

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Informe de ejecución presupuestaria.
4. Informe de ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Roles de pagos.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Comprobantes de pago y cheques elaborados.

Administración de caja:

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Libro caja bancos.
4. Registro e informe de garantías y valores.
5. Retenciones y declaraciones al SRI.
6. Flujo de caja.
7. Pagos.
8. Informe de administración de pólizas.
9. Transferencias.

GESTION TECNOLOGICA

a) **Misión.-** Proveer servicios informáticos y tecnología para el procesamiento de datos y acceso a la información, mediante la implantación de una infraestructura tecnológica de punta y el suministro de sistemas y aplicaciones para coadyuvar al desarrollo integral de la entidad; y,

b) **Productos y servicios:**

1. Plan de desarrollo informático.
2. Informe de ejecución de plan informático.
3. Plan de mantenimiento de software y hardware.
4. Informe de ejecución de mantenimiento de software y hardware.
5. Plan de auditorías informáticas.
6. Informe de auditorías informáticas.
7. Página web institucional.

3.2.2 GESTION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - UHARS:

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - UARHS

a) **Misión.-** Administrar el recurso humano que permita planificar, seleccionar, evaluar y desarrollar el talento humano, para contar con servidores competentes y competitivos en un marco de bienestar, para alcanzar el mejor servicio al cliente externo; y,

b) **Productos y servicios:**

1. Informe de selección de personal.
2. Expedientes actualizados de los funcionarios.
3. Sumarios administrativos.
4. Estructura ocupacional institucional.
5. Plan de capacitación general interno.
6. Informe de ejecución del plan de capacitación.
7. Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño.
8. Movimientos de personal.
9. Reglamento interno de administración de recursos humanos.
10. Contratos de personal.
11. Informe de supresión de puestos.
12. Informe de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones institucionales.
13. Informe de ejecución de plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución.

14. Proyectos de estatutos orgánicos institucionales.
15. Informes de administración operativa del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los servidores del Sector Público.
16. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.
17. Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos Institucional.

3. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
4. Registros de recepción de documentación.
5. Registros de despacho de la documentación.
6. Reportes de verificación de la documentación.
7. Actas de entrega-recepción de especies valoradas.

3.2.3 GESTION DE SECRETARIA GENERAL:

4. PROCESOS DESCONCENTRADOS:

Son órganos desconcentrados las juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano, las mismas que se detallan a continuación:

SECRETARIA GENERAL

a) **Misión.-** Garantizar la legitimidad y certificación de los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; y, prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos de la entidad.

Responsable.- Secretario/a General (Director Técnico de Area);

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir, organizar, controlar supervisar las actividades inherentes a la Secretaría General.
2. Actuar como Secretario en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la JNDA.
3. Comunicar por escrito las resoluciones, disposiciones e instrucciones del Directorio o Presidente de la JNDA.
4. Coordinar las actividades de la JNDA entre la Presidencia y las direcciones de la entidad.
5. Certificar la documentación que requiera el sector artesanal, a excepción de la que compete a la Dirección Administrativa-Financiera.
6. Mantener actualizadas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, y legalizarlas con su firma conjuntamente con el Presidente.
7. Administrar las unidades de información y recepción, y de documentación y archivo.
8. Preparar informes y más documentos que requiera el Directorio o Presidente de la JNDA.
9. Archivar y mantener la documentación de la Presidencia y del Directorio, y supervisar la utilización de los equipos de las unidades a su cargo; y,

c) Productos y servicios:

1. Certificaciones de documentos generados en la Junta Nacional.
2. Legalización de trámites.

JUNTAS PROVINCIALES

No.	PROVINCIA	SEDE
1	Carchi	Tulcán
2	Imbabura	Ibarra
3	Cotopaxi	Latacunga
4	Bolívar	Guaranda
5	Azuay	Cuenca
6	Chimborazo	Riobamba
7	Cañar	Azogues
8	Tungurahua	Ambato
9	Loja	Loja
10	Esmeraldas	Esmeraldas
11	El Oro	Machala
12	Los Ríos	Babahoyo
13	Guayas	Guayaquil
14	Manabí	Portoviejo
15	Santa Elena	La Libertad
16*	Sucumbios	Nueva Loja
17	Orellana	Fco. de Orellana
18	Napo	Tena
19	Pastaza	Puyo
20	Morona Santiago	Macas
21	Zamora Chinchipe	Zamora
22	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo
23	Galápagos	Puerto Ayora

JUNTAS CANTONALES

No.	CANTONAL	SEDE
1	La Troncal	La Troncal
2	Gualaceo	Gualaceo
3	Chone	Chone
4	El Carmen	El Carmen
5	Manta	Manta
6	Jipijapa	Jipijapa
7	Quevedo	Quevedo
8	Milagro	Milagro

Las actividades de la provincia de Pichincha son administradas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano de planta central, razón por la cual no existe Junta Provincial.

4.1 JUNTAS PROVINCIALES Y JUNTAS CANTONALES:

DIRECTORIOS PROVINCIALES Y CANTONALES

- a) **Misión.-** Coordinar las políticas y normas que fomenten el desarrollo artesanal a nivel Provincial y/o Cantonal; y,
- b) **Atribuciones y responsabilidades:**
1. Coordinar las políticas de la institución, asignadas a cada provincia o cantón.
 2. Coordinar permanentemente con la Junta Nacional para la formulación de las políticas, planes y programas operativos y pro forma presupuestaria.
 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, reglamentos y resoluciones adoptadas por el Directorio Nacional.
 4. Someter a la aprobación del Directorio de la Junta Nacional resoluciones que coadyuven al desarrollo del sector artesanal de su jurisdicción.
 5. Sugerir al Directorio de la Junta Nacional reformas a los reglamentos relacionados con la Ley de Defensa del Artesano.
 6. Elegir entre sus miembros al Presidente y Secretario Provincial y/o Cantonal, los mismos que deben ser artesanos titulados y calificados.
 7. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Provincial y/o Cantonal, o a petición de tres de sus miembros.
 8. Autorizar al Presidente Provincial y/o Cantonal la realización de gastos hasta quince (15) salarios mínimos vitales generales.
 9. Las demás que le asigne la ley y reglamentos.

VOCAL SECRETARIO PROVINCIAL Y/O CANTONAL:

- a) **Misión.-** Mantener en custodia el archivo de las sesiones del Directorio y apoyar a la gestión del Directorio y del Presidente; y,
- b) **Atribuciones y responsabilidades:**
1. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial y/o Cantonal.
 2. Elaborar convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial y/o Cantonal, conjuntamente con el Presidente.
 3. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial y/o Cantonal y legalizarlas conjuntamente con el Presidente.
 4. Mantener un registro y archivo ordenado de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial y/o Cantonal.

5. Entregar obligatoriamente el libro de actas al final de su gestión a la servidora que ejerza el cargo de Secretaria de cada Junta.

PRESIDENCIA PROVINCIAL Y/O CANTONAL

- a) **Misión.-** Coordinar, ejecutar y apoyar la gestión técnica y administrativa de la Junta Provincial y/o Cantonal;
- b) **Atribuciones y responsabilidades:**
1. Representar en sus respectivas jurisdicciones, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
 2. Coordinar acciones y programas de desarrollo artesanal con la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
 3. Cumplir y hacer cumplir dentro de su jurisdicción, la Ley de Defensa del Artesano, su reglamento general, los reglamentos que fueren aprobados por los ministerios de Relaciones Laborales y de Educación y Cultura según su competencia y las resoluciones internas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
 4. Informar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano las inquietudes que surjan en los diferentes gremios artesanales de la provincia o cantón.
 5. Reportar mensualmente a la Junta Nacional sobre las labores realizadas.
 6. El Presidente Provincial actuará como Presidente de la Comisión Especial.
 7. Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

c) Productos y Servicios de las Juntas Provinciales y Cantonales:

1. Registro, reporte de venta de especies y depósito de valores.
2. Revisión de carpetas de inicio y finalización de labores de unidades y centros de formación.
3. Revisión de carpetas de alumnos por práctica profesional y propios derechos para titulación.
4. Certificación de nómina de alumnos a titularse para venta de especies.
5. Elaboración de acta de grado de alumnos a titularse.
6. Archivo actualizado.
7. Registro de stock permanente de especies valoradas.
8. Solicitud de refrendación de títulos.
9. Certificación de actas de grado para trámite de venta de título.

10. Formulario de investigación de taller para calificación, recalificación y calificación autónoma, una vez realizada la inspección.
11. Solicitud de tramitación de certificación de maestro calificado de título, varios y duplicados.
12. Solicitud de actualización de datos.
13. Solicitud para duplicados de calificaciones o recalificaciones.
14. Solicitud de capacitación de cursos de ética o tecnificación.
15. Solicitud de inspección de centros para apertura o ampliación de rama o cambio de razón social.
16. Solicitud de resolución para apertura o ampliación de rama o cambio de razón social.
17. Acta de la comisión especial.
18. Registro de movimiento financiero de autogestión.
19. Reporte mensual de movimiento financiero.
20. Archivo ordenado de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial y/o Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios de la Junta Nacional se registrarán por la LOSCCA - codificada, Código de Trabajo y demás regulaciones aplicables, según el régimen laboral al que pertenezcan.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto orgánico, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano y normas legales y reglamentarias que sean aplicables.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, fecha en que queda derogado el Reglamento Orgánico Funcional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicado en Registro Oficial No. 246 del 17 de enero del 2001.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, ocasionalmente en la Junta Cantonal de Defensa del Artesano de la ciudad de Manta, a los veinte y cinco días del mes de junio del dos mil diez, a las dieciséis horas.- Publíquese y notifíquese.- Lo certifico.- Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, JNDA.

f.) Sra. Esperanza Vera Calderón, Presidenta, JNDA.

f.) Dr. Huáscar Ullauri A., Secretario General, JNDA.

No. RC2-DRERAFI10-00006

LA DIRECTORA REGIONAL (S) CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los

procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00287 del 7 de julio del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió la subrogación en el cargo de Directora Regional Centro II del SRI a la Ingeniera Myrian Patricia Rubio Naranjo;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y este deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del Impuesto al Valor Agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores. También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas

internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal. Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del Fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir

del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

El artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé: Devolución de IVA a Turistas.- Los turistas extranjeros que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Turismo, durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes producidos en el país y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la devolución de IVA pagado por estas adquisiciones siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US \$ 50,00;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, en virtud del artículo 65 (66), numeral 1 de la referida ley. Para el efecto deberá declarar tales ventas como servicio exportado, y entregar al Servicio de Rentas Internas la información en los términos que dicha entidad exija. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un período, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras;

El artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en la parte pertinente establece: Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. En el caso de adquisición local o importación de activos fijos, el IVA será devuelto aplicando un factor de proporcionalidad que represente el total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, frente al total de las ventas declaradas, del total de las declaraciones de los 6 meses precedentes a la adquisición del activo fijo. Los contribuyentes que inicien sus actividades, podrán solicitar

la devolución del IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido 6 meses desde su primera venta de paquetes de turismo receptivo. En estos casos el factor de proporcionalidad aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo al total de ventas de paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país frente al total de ventas declaradas de los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud. En el caso de operadores de turismo receptivo que no registren ventas de paquetes de turismo receptivo en los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los 6 meses posteriores a la adquisición del activo fijo. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA no podrá exceder del doce por ciento (12%) del valor de los paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho el Operador de Turismo Receptivo y que no haya sido objeto de devolución será recuperado en base a las ventas futuras de dichos paquetes;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación al impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

El artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica: Devolución de IVA a personas de la tercera edad.- Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución;

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Lcda. Katty Jimena Paredes Tello, con cédula de ciudadanía No. 060253635-1 Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional cuyo monto no supere los USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Karola del Rocío Cuadrado Samaniego.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERAFI09-00004, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Riobamba, a 21 de julio del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Myrian Rubio Naranjo, Directora Regional (S) Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 21 de julio del 2010.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

Que, es atribución del Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, numeral 5 y 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 144 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia. Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.";

Que, el Art. 142 de la vigente Ley de Minería determina que "...cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.";

La siguiente Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras para explotar materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón a gran escala o con fines de lucro, solicitarán a la I. Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un periodo no menor de 25 años.

Con el informe técnico el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario del Municipio, para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el artículo primero, acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Concejo Municipal del permiso de explotación;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;

- c) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud; e,
- i) Certificado de no ser deudor a la I. Municipalidad.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Regional de Minería Loja y de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario del Municipio, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 3.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 4.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 6.- El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras de los ríos, quebradas, canteras y otros sitios de sus playas y lechos a gran escala o con fines comerciales, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, previa la consulta señalada en el Art. 2, de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte ha utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y este del Concejo para su aprobación la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 9.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de una de las comisarías municipales del cantón, caso de no ser canceladas en el departamento respectivo, se hará por la vía legal.

Si una persona natural o jurídica realiza la explotación de material sin permiso, será sancionada con una multa de 0.5% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cúbico explotado.

Art. 11.- El permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y tendrán un valor de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, cada uno.

Art. 12.- El concesionario de la explotación de la cantera además pagará una regalía que se establecerá en el reglamento que se elaborará de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 13.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc., de los ríos, quebradas, canteras y otros sitios de sus playas y lechos, pagará el 0,25% del salario básico unificado del trabajador en general por cada metro cúbico; estos valores obligan a los propietarios de empresas públicas o privadas que consten como titulares de concesiones mineras y también pagarán los ministerios y secretarías del Estado; estos dineros serán destinados a mejorar la infraestructura de los centros educativos del cantón Chaguarpamba.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

Art. 14.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación que dispone esta ordenanza.

Art. 15.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará la multa de 20 salarios básicos unificados y la paralización inmediata, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato y estética del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Art. 149, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones bajo absoluta reserva.

Art. 16.- Serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificado del trabajador en general, los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

Art. 17.- En el reglamento se determinará los requisitos que deberán reunir los vehículos que efectúen el transporte de material pétreo o similares.

Art. 18.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde Municipal, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Concejo Municipal, lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las canteras, así como sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, quebradas y otros sitios que estén ubicados en lugares que la Ilustre Municipalidad considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

Segunda.- El Concejo Municipal emitirá el reglamento al que se refieren los artículos 12 y 17 de esta ordenanza, dentro de los 30 ó 60 días de publicada la presente ordenanza.

Tercera.- La explotación de materiales pétreos y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

Cuarta.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizarán el permiso de explotación.

Quinta.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, especialmente a la Ordenanza municipal para la explotación de canteras, lechos de ríos y quebradas en el cantón Chaguarpamba, aprobado en las sesiones ordinarias del 6 y 18 de mayo del año dos mil cinco, y cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia desde su aprobación, sanción y publicación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba, encargada.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba" fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del jueves siete de enero y miércoles tres de febrero del dos mil diez, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En el cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento del Registro Oficial No. 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, la "Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Ldo. Galo Capa Encarnación, Vicepresidente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En la ciudad de Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba", suscritos por el Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, encargada, de conformidad

con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento del Registro Oficial No. 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL: CERTIFICO: Que el día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil diez, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, quebradas y otros sitios de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba".- Chaguarpamba, 17 de febrero del 2010.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE BALAO**

Considerando

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos cantonales, tienen facultad legislativa, en concordancia con el No. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que prescribe que le está atribuido al Concejo, ejercer la facultad legislativa, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que son fines municipales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurar el bienestar material y social de la colectividad, promoviendo el desarrollo económico, medioambiental y cultural dentro de su jurisdicción; siendo una de sus funciones primordiales la de dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado, conforme lo estatuye el No 1 del Art. 14 del mismo cuerpo legal;

El Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en esta ley; y el Art. 401 del mismo marco legal, establece la contribución especial por mejoras, a las obras de alcantarillado, que será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ley, tal como lo especifica el Art. 402 de la misma norma orgánica; y,

En usos de las atribuciones concedidas en la Constitución y la ley,

Resuelve

Aprobar la siguiente Ordenanza que crea la contribución especial a la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Balao.

Art. 1.- Sujeto activo.- Es sujeto activo a la contribución especial por mejoras, la Ilustre Municipalidad de Balao.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoras, y esta obligación de pago, las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, sin excepción que sean propietarios o poseionarios de los inmuebles beneficiados por la obra del alcantarillado sanitario en la ciudad de Balao.

Art. 3.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial por mejoras, es igual al monto invertido por la Municipalidad, como contraparte en la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Balao.

Art. 4.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas de la ciudad de Balao, por la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario.

Art. 5.- Obras complementarias.- La contribución especial por mejoras, también tendrá por objeto recuperar la inversión en obras complementarias al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad.

Art. 6.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo de contribución especial por mejoras, el costo de la obra se distribuirá en la forma y modo establecido en el Art. 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Forma y tiempo de pago.- El plazo para el pago de la deuda por contribución especial por el Alcantarillado sanitario de la ciudad, será de siete años pagaderos en cuotas prorrateadas anuales, que serán incluidas en los títulos de crédito de predios urbanos, según a la información que será proporcionada por el Departamento de Avalúos y Catastro.

Art. 8.- Descuentos especiales.- Los contribuyentes, que realicen el pago en el primer año de contado, de la contribución especial por mejoras, tendrá derecho a que se le reconozca una rebaja de hasta el 10%, del monto del tributo satisfecho.

Art. 9.- Intereses.- La cuota en que se divida la contribución especial por mejoras, vencerá a los 365 días; y en caso de mora se calculará, los intereses de acuerdo a la ley.

Las cuotas impagas a la fecha de vencimiento del plazo que se señala en el inciso anterior, serán recaudadas por la vía coactiva, con el máximo interés convencional establecido por el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 10.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda, mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito

Art. 11.- Transferencia de dominio.- Los Notarios, no podrán celebrar escrituras públicas de transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos ubicados en la

ciudad de Balao, ni el Registrador de la Propiedad del cantón, registrarlo, con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras a la obra del alcantarillado sanitario; por lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en la que conste que la propiedad cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar, no tenga deuda por este concepto.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición, los funcionarios antes mencionados serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras, y además será sancionado por el Alcalde, con una multa de USD 100,00 a 500,00, misma que será cobrada por la vía coactiva; sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales.

Art. 12.- Reversión de los fondos recaudados.- El producto de la contribución especial de mejoras, será destinada por la Municipalidad de Balao, para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo que la suma recaudada sea predestinada para atender servicios financieros por la deuda de préstamos a corto y largo plazo.

Art. 13.- Cobro del tributo.- Para el cobro de la contribución que establece la presente ordenanza, se toma en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble, aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada, o por error en la misma.

Art. 14.- Bienes con créditos.- A los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco de la Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, y créditos legalmente constituidos en instituciones del Sistema Financiero, en el cálculo de la contribución, no se tomarán en cuenta dichos gravámenes, y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma, tomándose en cuenta el avalúo real del inmueble.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que entre en servicio el sistema de alcantarillado sanitario, y previa a la publicación en un medio de difusión en el cantón Balao, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- Derogatoria.- Se deroga toda ordenanza o reglamento que se contraponga a la presente, en materia de contribución y recaudación del tributo por mejora a la obra del Sistema de Alcantarillado de la ciudad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de la Ilustre Municipalidad de Balao, a once de marzo del dos mil diez.

f.) Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez, Vicealcalde.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BALAO.- Certifica que en las sesiones ordinarias del Concejo, celebradas los días cuatro y once de marzo del dos mil diez, fue analizada y aprobada la Ordenanza que crea la contribución especial a la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Balao.

Balao, marzo 12 del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BALAO.- Balao, marzo 12 del 2010; las 15h30, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Balao, para su respectiva sanción, en vista de haberse cumplido con las formalidades legales.

f.) Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez, Vicealcalde.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, marzo 15 del 2010; las 11h30, en uso de las facultades que me confiere el No. 27 del Art. 69, Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la siguiente Ordenanza que crea la contribución especial a la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Balao, y dispongo su publicación en un medio de comunicación de la localidad, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que crea la contribución especial a la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Balao, para el bienio 2010-2011. El señor Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, Alcalde del cantón Balao, a los once días del mes de marzo del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL LITORAL SUR

Oficio N° RLS-SREOIOC10-00042

Guayaquil, julio 27 del 2010

Señor
DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Asunto: Publicación de oficio de Fe de Erratas.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 41 de creación del Servicio de Rentas Internas y su reglamento de aplicación, solicito a usted disponer la publicación del siguiente oficio de FE DE ERRATAS RLS-DREOCDC10-00002, del 20 de julio del 2010.

Por la atención brindada, le estoy agradecido.

f.) Carlos Portés de Sucre, Secretario Regional.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
REGIONAL LITORAL SUR

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Guayaquil, 20 de julio del 2010
Oficio No. RLS-DREOCGC10-00002

Oficio No. T.3193-SNJ-10-1168

Señor:
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

Quito, 28 de julio del 2010

Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
Director (E) del Registro Oficial
En su despacho

De mis distinguidas consideraciones:

De mi consideración:

Para los fines consiguientes me permito elevar a su ilustrado conocimiento la presente "Fe de Erratas", con el objeto de que surtan efecto las correspondientes rectificaciones en las Resoluciones de Delegación de Funciones emitidas por el suscrito, en mi calidad de Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a favor de algunos funcionarios, las mismas que detallo a continuación:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 170 de 7 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre de 2009, el señor Presidente de la República del Ecuador ratificó el Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile", que se suscribió en Santiago de Chile el 10 de marzo de 2008.

En la Resolución DRERCGC10-00003, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 11 de marzo de 2010, en el noveno considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

El segundo inciso del artículo primero establece que: "*En el marco del referido instrumento, las importaciones de los referidos productos originarios de la República de Chile, ingresarán al país libres de gravámenes arancelarios. Se exceptúan de la aplicación del régimen establecido, las importaciones de los productos originarios de la República de Chile, clasificados en las subpartidas NANDINA y en las condiciones establecidas en la columna observaciones del Anexo N° 1 que forman parte del presente Decreto*".

En el Art. 1.- dice: "Delegar a quien tenga las funciones de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Sur."; debe decir: "Delegar a quien tenga las funciones de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Litoral Sur."

En la Resolución DRERCGC10-00004, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

El referido Anexo No. 1 fue publicado en el Registro Oficial No. 119 de 29 de enero de 2010. En dicha publicación consta una nómina de subpartidas que adolecen de errores, que impiden su plena aplicación. Por lo que es necesaria la publicación de una fe de erratas; la misma que en coordinación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y la Corporación Aduanera Nacional han preparado.

En la Resolución DRERCGC10-00006, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

El documento que resultó de este procedimiento fue remitido a esta Secretaría Nacional Jurídica para su revisión, el mismo se adjunta al presente y deberá ser promulgado mediante su correspondiente publicación en el Registro Oficial, a manera de fe de erratas de la publicación en el Registro Oficial No. 119 de 29 de enero de 2010.

En la Resolución DRERCGC10-00007, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

Atentamente,

En la Resolución DRERCGC10-00008, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

Mucho agradeceré se digne disponer la publicación de la presente "Fe de Erratas" en el Registro Oficial a su cargo, para los fines legales pertinentes.
Muy Atentamente,

Fe de Erratas del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 170, que se publicó en el Registro Oficial N° 90 de 17 de diciembre del 2009; mientras el Anexo 1 se publicó en el Registro Oficial N° 119 de 29 de enero del 2010.

f.) Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

NANDINA 675	DESCRIPCION	ACCION	OBSERVACION
201300000	- Deshuesada	Eliminar subpartida	
201300010	-- Cortes finos.	Incorporar subpartida	
201300090	-- Los demás	Incorporar subpartida	
202300000	- Deshuesada	Eliminar subpartida	
202300010	-- Cortes finos.	Incorporar subpartida	
202300090	-- Los demás	Incorporar subpartida	
203190000	-- Las demás	Duplicada eliminar una	
203290000	-- Las demás	Duplicada eliminar una	
207130000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Duplicada eliminar una	
207140000	-- Trozos y despojos, congelados	Incorporar observación y eliminar duplicado	Excepto los hígados
207260000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Duplicada eliminar una	
207270000	-- Trozos y despojos, congelados	Incorporar observación y eliminar duplicado	Excepto los hígados
207360000	-- Los demás, congelados	Incorporar observación y eliminar duplicado	Excepto los hígados
401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	Duplicada eliminar una	
402919000	--- Las demás	Incorporar observación	Unicamente Natas (cremas)
402991000	--- Leche condensada	Eliminar subpartida	
404900000	- Los demás	Duplicada eliminar una	
406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	Duplicada eliminar una	
1001101000	-- Para siembra	Eliminar subpartida	
1001901000	-- Trigo para siembra	Eliminar subpartida	
1005901200	--- Blanco	Incorporar subpartida	
1006101000	-- Para siembra	Eliminar subpartida	
1006109000	-- Los demás	Duplicada eliminar una	
1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Duplicada eliminar una	
1007001000	- Para siembra	Eliminar subpartida	
1108190000	-- Los demás almidones y féculas	Duplicada eliminar una	
1207910000	-- Semilla de amapola (adormidera)	Incorporar observación	Excepto para siembra
1207991900	---- Los demás	Eliminar subpartida	
1208900000	- Las demás	Triplicada eliminar dos	
1501001000	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	Incorporar observación	Excepto las grasa de hueso o desperdicios
1501003000	- Grasa de ave	Incorporar observación	Excepto las grasa de hueso o desperdicios
1502001100	-- Desnaturalizados	Incorporar observación	Excepto las grasa de hueso o desperdicios
1502001900	-- Los demás	Incorporar observación	Excepto las grasa de hueso o desperdicios
1502009000	- Los demás	Incorporar observación	Excepto las grasa de hueso o desperdicios
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Incorporar observación y eliminar tres, esta cuadruplicado	Unicamente: Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina comestible, aceite de sebo (oleomargarina no comestible)
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	Duplicada eliminar una	
1515900000	- Los demás	Incorporar observación y eliminar duplicado	Excepto el aceite de oiticica y sus fracciones
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Incorporar observación y eliminar duplicado	Unicamente: De pescado y de mamíferos marinos

NANDINA 675	DESCRIPCION	ACCION	OBSERVACION
1702192000	--- Jarabe de lactosa	Eliminar subpartida	
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	Duplicada eliminar una	
1702901000	- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural.	Eliminar subpartida	
2306900000	- Los demás	Eliminar por duplicado	
2308009000	- Las demás	Incorporar observación	Excepto bellotas y castañas de indias
2710112000	--- Gasolinas Con tetraetilo de plomo	Incorporar subpartida	
2710119200	---- Carburorreactores tipo gasolina para reactores y turbinas	Incorporar subpartida observación	Exclusivamente para motores de reacción.
2710119990	----- Los demás	Incorporar subpartida y observación.	Exclusivamente para diesel oil y éter de petróleo.
2710191490	---- Los demás	Incorporar observación	Exclusivamente Kerosene
2710192100	---- Gasoils (gasóleo)	Eliminar subpartida	
2710192110	---- Con índice de cetano, superior o igual a 40 pero inferior o igual a 44 (Diesel 1)	Incorporar subpartida	
2710192120	---- Con índice de cetano, igual o superior a 45 (Diesel 1)	Incorporar subpartida	
2710192130	---- Diesel 2	Incorporar subpartida	
2710192140	---- Diesel para motores de embarcaciones de pesca	Incorporar subpartida	
2710192190	---- Los demás	Incorporar subpartida	
2710193300	---- Aceites para aislamiento eléctrico	Incorporar subpartida	
2710193500	---- Aceites base para lubricantes	Eliminar subpartida	
2710193510	----- Rubber Solvent	Incorporar subpartida	
2710193520	----- Solvent No. 1	Incorporar subpartida	
2710193530	----- Mineral Turpentine	Incorporar subpartida	
2710193590	----- Los demás	Incorporar subpartida	
2710193600	---- Aceites para transmisiones hidráulicas	Incorporar subpartida	
2710193800	---- Otros aceites lubricantes	Incorporar observación.	Excepto de husillos ("spindle oil")
2920111000	--- Paratión (ISO)	Eliminar subpartida	
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	Triplicada eliminar dos	
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Incorporar observación	Excepto colas preparadas
3823110000	-- Acido esteárico	Incorporar observación	Excepto de palma
3823120000	-- Acido oleico	Incorporar observación	Excepto de palma
3823190000	-- Los demás	Incorporar observación	Excepto de palma
4106400000	- De reptil	Duplicada eliminar una	
5607900000	- Los demás	Incorporar observación	Excepto de abacá
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03	Duplicada eliminar una	
8906909000	-- Los demás	Eliminar subpartida	
8906901010	-- De registro inferior o igual a 1.000 t	Eliminar subpartida	
8906901090	-- De registro inferior o igual a 1.000 t	Eliminar subpartida	
9306901900	-- Los demás	Eliminar subpartida	
9306909000	-- Partes	Eliminar subpartida	
9306901200	--- Arpones para lanzaarpones	Eliminar subpartida	